

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES

Núm. 77

Día 7 de abril de 1978

INDICE

	<u>Páginas</u>		<u>Páginas</u>
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS			
Reforma del Código Penal en materia de delitos relativos a las libertades de expresión, reunión y asociación: Proyecto de ley	1419	Pregunta formulada por don Miguel Riestra Paris, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre la política del Ministerio de Agricultura referente a la ganadería en la provincia de Orense.	1426
Pregunta formulada por don Antonio del Valle Menéndez, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre distintos problemas agrícolas en la provincia de León.	1423	Pregunta formulada por don Miguel Riestra Paris, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre la política del Ministerio de Agricultura, referente al paro agrícola	1427
Pregunta formulada por don Manuel Marín González, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre el Ambulatorio de la Seguridad Social de Tomelloso ...	1424	Pregunta formulada por don Miguel Riestra Paris, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre la política del Ministerio de Agricultura, referente al paro agrícola en la provincia de Orense	1429
Pregunta formulada por don José Antonio Bordes Vila y varios Diputados más, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre instalación de una Oficina de la Magistratura de Trabajo en Cartagena	1425	Contestación del Gobierno al ruego formulado por don Antonio Masa Godoy, sobre declaración de zona catastrófica en la provincia de Badajoz	1432

Páginas	Páginas
<p>Contestación del Gobierno al ruego de don Manuel de Sárraga Gómez, sobre derechos pasivos de huérfanos mayores de 23 años en situación de pobreza 1432</p> <p>Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Juan Luis de la Vallina Velarde, sobre situación de la Empresa ENSIDESA 1433</p> <p>Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Juan Luis de la Vallina Velarde, sobre posible cierre del Parador de Turismo de Pajares 1436</p> <p>Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Alberto Jarabo Payá, sobre supresión del carnet de empresa con responsabilidad 1437</p> <p>Contestación del Gobierno a la pregunta de don Miguel Riestra Paris, sobre Mutualistas de la Administración Local 1440</p> <p>Contestación del Gobierno a la pregunta de doña María Victoria Fernández-España, sobre Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social 1440</p>	<p>organización de un modo específico de las Enseñanzas artísticas. 1442</p> <p>Ruego formulado por don Félix Pérez y Pérez, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, sobre exigencia de conocer idiomas extranjeros para ser admitidos al desarrollo de cursos de actualización profesional 1443</p> <p>Ruego formulado por don Lorenzo Martín - Retortillo Baquer, don Mateo Antonio García Mateo, don Ramón Sainz de Varanda y don Isaías Zarazaga Burillo, sobre problemas ocasionados por los aviones de la Base Aérea de Zaragoza 1444</p> <p>Ruego formulado por don Félix Pérez y Pérez, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, relativo al desarrollo de la colaboración Universidad-Empresa, como nueva proyección de la Universidad 1446</p> <p>Contestación del Gobierno al ruego de don Benito Huerta Argenta sobre la posible existencia de un servicio de policía paralelo 1448</p> <p>Contestación del Gobierno al ruego formulado por don Benito Huerta Argenta sobre compatibilidad en el desempeño de los cargos de Jefe y Subjefe provincial de Sanidad con el ejercicio de otras actividades remuneradas al servicio de la Administración 1449</p> <p>Contestación del Gobierno al ruego formulado por don Pedro Damas Rico, sobre campaña del sector olivarero 1450</p> <p>Contestación del Gobierno al ruego de don Celso Montero Rodríguez, sobre puesta en servicio de la Residencia Sanitaria de El Barco de Valdeorras (Orense) 1450</p>
SENADO	
<p>Inclusión en el orden del día de un próximo Pleno de la pregunta presentada por la Senadora del Grupo Socialista del Senado, doña Amalia Miranzo Martínez, relativa a democratización de las Cajas Rurales 1441</p> <p>Inclusión en el orden del día de un próximo Pleno de la pregunta formulada por el Senador del Grupo parlamentario "Progresistas y Socialistas Independientes", don Juan López Martos, sobre re-</p>	

Páginas	Páginas
<p>Contestación del Gobierno al ruego formulado por don José González Gastañaga, sobre polución y erosión de la Sanidad Pública en la zona de Huelva 1451</p> <p>Contestación del Gobierno al ruego de don Isaiás Zarazaga Burillo, sobre régimen de vacaciones escolares 1453</p> <p>Contestación del Gobierno al ruego de don Francisco Ramos Fernández-Torrecilla, sobre cultivo del tabaco 1453</p> <p>Contestación del Gobierno al ruego de don Félix Pérez y Pérez, sobre</p>	<p>fomento de la ganadería extensiva 1454</p> <p>Contestación del Gobierno al ruego de don Félix Pérez y Pérez, sobre comunicaciones telefónicas en el medio rural 1456</p> <p>Contestación del Gobierno al ruego de don Félix Pérez y Pérez, sobre la necesidad de separar las políticas agrarias en sus ramas agrícola, forestal y ganadera 1457</p> <p>Contestación del Gobierno al ruego de don Félix Pérez y Pérez, sobre un Plan Nacional de Saneamiento ganadero 1458</p>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 31 y 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, de 17 de octubre de 1977, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, del proyecto de Ley de Reforma del Código Penal en materia de delitos relativos a las libertades de expresión, reunión y asociación.

La Mesa del Congreso, oída la Junta de Portavoces ha acordado la remisión del citado proyecto de ley a la Comisión de Justicia y que dicho proyecto se tramite por el procedimiento de urgencia.

De acuerdo con el artículo 104 del Reglamento del Congreso, la Mesa decidió que el plazo para la presentación de las enmiendas finalice el día 15 de abril de 1978.

Palacio de las Cortes, 4 de abril de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Alvarez de Miranda.

La presente ley modifica el régimen jurídico penal de las libertades de expresión, reunión y asociación, con el propósito de acomodar las normas del Código penal a los criterios democráticos de la nueva etapa política iniciada, evitando exacerbaciones punitivas tanto en la tipificación como en la penalización de las conductas, entroncando con los Códigos españoles de 1870 y 1932, y teniendo asimismo en cuenta las directrices del Derecho comparado.

En materia de libertad de expresión, la nueva regulación atiende, de una parte, a sancionar las restricciones ilegítimas de la misma, en el nuevo artículo 165, y, de otra, a la prevención de los abusos manifiestos de su ejercicio, en el segundo párrafo del citado precepto y en el nuevo artículo 165 bis, que extiende la punición a los vendedores o distribuidores dolosos de impresos clandestinos y a los medios de comunicación distintos de la prensa e imprenta, de tan evidente importancia en nuestro tiempo. Asimismo se tiene en cuenta, en la imposición de las penas, la amplitud de la di-

fusión alcanzada por los medios de comunicación de referencia.

Esta normativa se complementa con una remodelación del delito de apología, que se mantiene en el artículo 288 del Código cuando aquélla se refiere a delitos castigados con pena igual o superior a la de prisión mayor, y, en otro caso, como falta en el artículo 566, número 4, introduciendo al efecto las oportunas modificaciones en su texto. Tales directrices, similares a las que aparecen consagradas en otros Códigos europeos (como el suizo, alemán, italiano o búlgaro), han determinado la derogación de los artículos 165 bis, a), y 251 a 253, referentes a las llamadas "propagandas ilegales", continuando así la obra del R. E. L. 24/1977, de 1 de abril, que derogó el artículo 165 bis, b), introducido por Ley 3/1967, de 8 de abril.

En materia de libertades de reunión y asociación, la reforma pretende escuetamente reflejar en el Código penal las consecuencias de la nueva regulación sustantiva de tales derechos, sancionando también, de una parte, el impedir u obstaculizar el libre ejercicio de los mismos, y, de otra, los supuestos de manifiesto abuso en dicho ejercicio, como son aquellos en que las reuniones, manifestaciones y asociaciones sean contrarias a la moral pública, medio de comisión de delitos u ocasión del ejercicio de la violencia contra bienes públicos o privados, así como los de desobediencia a la autoridad o sus agentes cuando ordenaren la disolución o suspensión de aquéllas (sin perjuicio, naturalmente, de la responsabilidad que a estos pudiere incumbir por abuso en la adopción de tales decisiones), y los de incumplimiento de los requisitos exigidos susceptibles de inducir a error sobre los fines. Con carácter general se cualifican las penas cuando, como consecuencia de la reunión, manifestación o asociación, se hubieren producido delitos de cierta gravedad. En su virtud, se modifican los artículos 166 a 176 del Código, distribuyendo sistemáticamente entre todos ellos los tipos remodelados conforme a las indicadas orientaciones.

Finalmente, se agrega un nuevo párrafo al artículo 195 para sancionar los casos de negación arbitraria de las libertades de reunión y asociación por parte de la autoridad o sus agentes.

En su virtud el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se introducen y modifican los siguientes artículos del Código penal, que tendrán la redacción que a continuación se expresa:

"Art. 165. Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 25.000 a 200.000 pesetas los que impidieren u obstaculizaren el legítimo ejercicio de la libertad de expresión y de difusión informativa.

Serán castigados con la misma pena los que a sabiendas publicaren o difundieren noticias falsas o tendenciosas que causaren alarma o perturbaciones del orden público, o daño a los intereses públicos o privados."

"Art. 165 bis. Incurrirán en la pena de multa de 25.000 a 200.000 pesetas los autores, directores, editores o impresores, en sus respectivos casos, de impresos que se reputen clandestinos con arreglo a la legislación reguladora de prensa e imprenta. Cuando dichos impresos obtuvieren difusión, la multa se elevará hasta un máximo de 1.000.000 de pesetas, aplicándose la pena al prudente arbitrio del Tribunal teniendo en cuenta la difusión alcanzada.

Las personas que participaren en la venta o distribución de los mencionados impresos con conocimiento de su carácter clandestino, serán castigados con la multa de 25.000 a 200.000 pesetas.

Incurrirán en la pena de arresto mayor los que, a través de grabaciones, de la radiodifusión, estaciones televisivas u otros medios de comunicación social, distintos de la prensa o imprenta, dirigieren o realizaran emisiones clandestinas u otro tipo de difusión con incumplimiento de las res-

pectivas prescripciones legales. También incurrirán en la pena de multa de 25.000 a 1.000.000 de pesetas, que los Tribunales aplicarán a su prudente arbitrio, teniendo en cuenta la difusión alcanzada.”

“Art. 166. Quienes impidieren u obstaculizaren el legítimo ejercicio de la libertad de reunión o de alguna manera perturbaren el curso de una reunión o manifestación lícita serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 25.000 a 200.000 pesetas.”

“Art. 167. Son reuniones o manifestaciones ilícitas:

1.º Las que por su objeto o circunstancias fueren contrarias a la moral pública.

2.º Las que se celebraren con el fin de cometer algún delito.

3.º Aquellas a las que concurrieren personas con armas u otros medios peligrosos.

4.º Aquellas con ocasión de cuya celebración se realizaren actos de violencia contra la autoridad, sus agentes, personas o propiedades públicas o privadas.

Los promovedores o directores de cualquier reunión o manifestación comprendida en los anteriores números 1.º y 2.º, y los que, en relación con los números 3.º y 4.º, no hubieren tratado de impedir por todos los medios a su alcance las circunstancias en ellos mencionadas, incurrirán en las penas de prisión menor y multa de 25.000 a 200.000 pesetas.

Los asistentes a una reunión o manifestación portando armas u otros medios peligrosos serán castigados con la pena de prisión menor. Los Tribunales, atendiendo a los antecedentes del sujeto, circunstancias del caso y características del arma o instrumento portado, podrán rebajar en un grado la pena señalada.”

“Art. 168. Incurrirán en la pena de multa de 25.000 a 200.000 pesetas los promovedores de cualquier reunión o manifestación que eludieren maliciosamente o por negligencia inexcusable el cumplimiento de los requisitos previstos en las leyes reguladoras del derecho de reunión y los que, aparentando cumplirlos, formularen de-

claraciones inexactas o incompletas susceptibles de inducir a error sobre las condiciones de la reunión o manifestación proyectada.”

“Art. 169. Los promovedores o directores de cualquier reunión o manifestación que no la disolvieren en el acto a requerimiento de la autoridad o sus agentes, y los que celebraren o intentaren celebrar de nuevo una reunión o manifestación cuya autorización se hubiese denegado o que hubiese sido expresamente prohibida o disuelta, serán castigados con la pena de prisión mayor en los supuestos previstos en el artículo 167 y con la de arresto mayor en los demás casos. En ambos supuestos se impondrá además la pena de multa de 25.000 a 200.000 pesetas.

Los meros asistentes a una reunión o manifestación que no se retiraren de ella a requerimiento de la autoridad o sus agentes, incurrirán en la pena de multa de 25.000 a 200.000 pesetas.”

“Art. 170. Las penas establecidas en los artículos 167 a 169 serán impuestas en su grado máximo o elevadas a la superior en grado, al prudente arbitrio del Tribunal sentenciador, cuando, como consecuencia de la reunión o manifestación, se produjeran hechos calificados por este Código o leyes penales especiales como delitos castigados con pena igual o superior a la de prisión mayor.”

“Art. 171. Para la aplicación de lo dispuesto en los artículos anteriores, se reputarán directores de la reunión o manifestación los que, por los discursos que pronunciaren, por los impresos que hubieren repartido, por los lemas, banderas u otros signos que en las mismas hubieren ostentado o por cualesquiera otros hechos, aparecieren como inspiradores de los actos de aquéllas.

Las penas señaladas en los artículos 167 a 170 se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que procedieren por delitos cometidos con ocasión de la reunión o manifestación celebrada o intentada.”

“Art. 172. Quienes impidieren u obstaculizaren el legítimo ejercicio de la li-

bertad de asociación o de alguna manera perturbaren las actividades estatutarias de cualquier asociación lícita, incurrirán en las penas de arresto mayor y multa de 25.000 a 200.000 pesetas, salvo que el hecho constituyere delito castigado con pena de mayor gravedad.

Las penas se impondrán en su grado máximo cuando el impedimento, obstáculo o perturbación afectare al pluralismo político o sindical.”

“Art. 173. Son asociaciones ilícitas:

1.º Las que por su objeto o circunstancias fueren contrarias a la moral pública.

2.º Las que tuvieren por objeto cometer algún delito, o después de constituidas, facilitaren de cualquier modo su perpetración.

3.º Las que, aun teniendo por objeto un fin lícito, emplearen medios violentos para su consecución.”

“Art. 174. En los casos previstos en el artículo anterior, se impondrán las siguientes penas:

1.º A los fundadores, directores y presidentes de las asociaciones mencionadas, las de prisión menor, inhabilitación especial y multa de 50.000 a 500.000 pesetas.

2.º A los miembros activos, las de prisión menor.

Dichas penas se impondrán en su grado máximo cuando se hubiere cometido algún delito contra la vida o la libertad de las personas, sin perjuicio de la pena que por éstos correspondiere.

Asimismo se acordará la disolución de la asociación ilícita.”

“Art. 175. Los que con su cooperación económica o de cualquier otra clase, en todo caso relevante, favoreciesen la fundación, organización o actividad de las asociaciones comprendidas en el artículo 173, incurrirán en las penas de prisión menor y multa de 25.000 a 200.000 pesetas.”

“Art. 176. Incurrirán en las penas previstas en el primer párrafo del artículo 169 los fundadores, directores, presidentes o miembros activos de asociaciones que vuelvan a celebrar sesión después de haber sido ésta suspendida por la autoridad o sus

agentes, mientras no se haya dejado sin efecto la suspensión ordenada. A los meros asistentes se les aplicarán en su caso las penas establecidas en el segundo párrafo del mismo precepto.”

“Art. 195. El funcionario público que, una vez disuelta cualquier reunión o manifestación o suspendida cualquier asociación o su sesión, se negare a poner en conocimiento de la autoridad competente que se lo reclamare las causas que hubieren motivado la disolución o suspensión indicada, será castigado con las penas de inhabilitación absoluta y multa de 25.000 a 200.000 pesetas.

La autoridad o agente de la misma que, con notoria arbitrariedad, empleare amenazas o coacciones para coartar el libre ejercicio de los derechos de reunión o asociación reconocidos por las leyes, incurrirá en las penas de arresto mayor en su grado máximo, inhabilitación absoluta y multa de 50.000 a 200.000 pesetas. Cuando las amenazas o coacciones coartaren el pluralismo político o sindical, la pena de arresto mayor en su grado máximo será sustituida por la de prisión menor.”

“Art. 268. El que hiciere apología oral o escrita o por medio de la imprenta u otro procedimiento de difusión, de delitos castigados en este Código o en leyes penales especiales con pena igual o superior a la de prisión mayor, o de sus culpables, será castigado con la pena inferior en uno o dos grados, según arbitrio del Tribunal, a la correspondiente al delito que hubiere sido objeto de la apología.”

“Art. 566, número 4.º Los que de igual forma provocaren a la desobediencia de las leyes o de las autoridades constituidas, o hicieren apología de acciones calificadas por la ley como delitos que no fueren de los expresados en el artículo 268.”

Art. 2.º Se derogan los artículos 165 bis, a), 251, 252, y 253 del Código Penal, y se suprime la rúbrica del capítulo XI del título II del libro II del mismo Código.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta formulada por don Antonio del Valle Menéndez, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre distintos problemas agrícolas en la provincia de León.

Palacio de las Cortes, 31 de marzo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr.: Antonio del Valle Menéndez, Diputado por León, de Alianza Popular, formula al señor Ministro de Agricultura las siguientes preguntas, de las que desea obtener respuesta en la Comisión de Agricultura que se celebrará el día 4 de abril, a las diez de la mañana.

Primera pregunta

Antecedentes:

En las bases de ejecución para regular el mercado de la patata tardía en la campaña 1977-78, establecidas recientemente por el Ministerio de Agricultura, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros del día 10 de febrero de 1978, al distribuir el volumen inicial a almacenar, se asignaba a la provincia de León 7.000 toneladas métricas. Las solicitudes presentadas superan las 27.000 toneladas métricas, lo que pone de manifiesto la insuficiencia del cupo señalado para León.

Pregunta:

Siendo la patata un producto sujeto a un acusado comportamiento cíclico, ¿no es conveniente que la regulación del mercado de este producto se aborde a través de una política capaz de acoplar adecuadamente las superficies sembradas con las necesidades previstas para el consumo? ¿No sería necesario ampliar el cupo asignado para la provincia de León, con el fin

de evitar una situación que podría ser catastrófica para determinadas comarcas?

Segunda pregunta

Antecedentes:

1) El 15 de febrero de 1966 se aprobó técnicamente el Plan General de transformación de la zona regable del Porma (León).

2) Por acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 1970 se conceden los beneficios previstos en la Ley de 7 de julio de 1911, consistentes en una subvención a fondo perdido del 50 por ciento del presupuesto de obra. Un anticipo reintegrable del 25 por ciento. El 25 por ciento restante lo deberán aportar los regantes durante la ejecución de las mismas.

3) Por Decreto de 23 de agosto de 1975 se aprobó el Plan General de transformación de la zona regable del Porma, canal de la margen izquierda.

4) El 6 de abril de 1976 se da a conocer el proyecto correspondiente a la primera fase, que afecta a 12.150 hectáreas y a 20 términos municipales. El presupuesto de ejecución por contrata estaba fijado en 462 millones de pesetas.

Pregunta:

¿Cuáles han sido los motivos para no haber comenzado las obras hasta el momento presente?

Tercera pregunta:

Antecedentes:

— Datos estadísticos de la producción de tabaco en el Bierzo:

— Número de plantas, 7.500.000.

— Número de cultivadores, 700.

— Número de kilos enviados a Gijón, 400.000.

— Hectáreas de terreno cultivadas, 375.

— Rendimiento, 20.000 plantas/hectárea.

— Humedad, el 4 por ciento.

— El cultivo en el Bierzo data de hace treinta y cinco años.

Pregunta:

¿No sería conveniente que se estableciera un Centro en León, dado que a los agricultores de tabaco les cuesta todos los años un millón de pesetas el hecho de carecer del mismo?

Cuarta pregunta

Antecedentes:

Las obras de construcción del embalse de Riaño, cuya capacidad será de 664 m. metro cúbico, comenzaron en 1966.

El Consejo de Ministros acordó, en su reunión del 1 de marzo de 1974, aprobar una serie de medidas encaminadas al desarrollo de la Comarca de Acción Especial de Riaño.

La presa está terminada y recibida.

Las indemnizaciones, casi en su totalidad, pagadas.

Las variantes de carretera —después de la rescisión de contrato con la anterior empresa constructora— saldrán a subasta en un corto plazo.

Pregunta:

¿Por qué no han comenzado las obras de infraestructura de regadío?

Madrid, 31 de marzo de 1978.—Antonio del Valle Menéndez.

Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta formulada por don Manuel Marín González, del Grupo Parlamentario Socia-

lista del Congreso, sobre el Ambulatorio de la Seguridad Social de Tomelloso.

Palacio de las Cortes, 30 de marzo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Alvarez de Miranda.

Manuel Marín González, Diputado del PSOE por Ciudad Real, al amparo de los artículos 128 y siguientes, formula la siguiente pregunta al Ministro de Sanidad y Seguridad Social, deseando que se dé a la misma respuesta por escrito.

En Tomelloso, municipio de la provincia de Ciudad Real, existe un Ambulatorio de la Seguridad Social que se encuentra infrautilizado. Este Ambulatorio comenzó a funcionar en el año 1974, sin que hasta la fecha haya sido inaugurado oficialmente, careciendo de dirección facultativa.

Cuenta con dependencias, instalaciones y material para los servicios de Traumatología, Oftalmología, Dermatología, Otorrino, Corazón y Pulmón, Digestivo, Odontología y Análisis Clínicos con Laboratorio; los servicios de Corazón y Pulmón y de Digestivo cuentan cada uno con su correspondiente equipo de Rayos X.

Sin embargo, en la actualidad el Ambulatorio presta solamente seis consultas de Medicina General, dos de Pediatría, una de Tocología, una de Odontología y el servicio de Urgencia.

Independientemente del hecho de que un Ambulatorio con servicios y equipos completos que no se utilizan, significa una pérdida para la Seguridad Social, la realidad cotidiana exige que por parte de ese Ministerio se active su puesta en marcha en un plazo razonable.

Diariamente se extienden en Tomelloso, municipio de 28.000 habitantes, alrededor de un centenar de volantes para las consultas de especialistas de la Seguridad Social en Alcázar de San Juan. Esta práctica supone forzosos desplazamientos de los enfermos, con los consiguientes gastos adicionales y, sobre todo, una gran pérdida de días y horas de trabajo.

Por otro lado, esta situación genera graves demoras en el cuidado y tratamiento del enfermo. El caso límite lo consituyen los servicios de Oftalmología y Análisis Clínicos, que exigen un primer desplazamiento para obtener número en la consulta de Alcázar de San Juan, y vuelta posterior del enfermo al cabo de unos quince o veinte días.

Teniendo en cuenta que la provincia de Ciudad Real es deficitaria en infraestructura sanitaria, este Diputado no entiende por qué un Ambulatorio con medios suficientes no presta los servicios sanitarios necesarios y aún más disponiendo de las instalaciones y medios adecuados.

En este sentido, formulo al señor Ministro la siguiente pregunta:

¿Qué causas motivan que el Ambulatorio de Tomelloso no funcione a pleno rendimiento?, si no existiesen causas justificantes de tal circunstancia, ¿dentro de los planes de la Seguridad Social para la provincia de Ciudad Real se ha pensado en agilizar la puesta en marcha de este Ambulatorio? ¿En qué plazo?

Palacio de la Cortes, 27 de marzo de 1978.—**Manuel Marín González**, Diputado por Segovia. El portavoz del Grupo Socialista, **Felipe González Márquez**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta formulada por don José Antonio Bordes Vila y varios Diputados más, del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso, sobre instalación de una Oficina en la Magistratura de Trabajo en Cartagena.

Palacio de las Cortes, 30 de marzo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Mesa del Congreso:

José Antonio Bordes Vila, Francisco López Baeza, Ciriaco de Vicente Martín y Francisco Vivas Palazón, Diputados del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso por la provincia de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 y siguientes del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente pregunta, dirigida al Ministro de Trabajo, sobre la instalación de una Oficina de la Magistratura de Trabajo en Cartagena, deseando recibir respuesta por escrito.

Motivación

1.º Hasta el pasado día 31 de diciembre de 1977 existían en la provincia de Murcia dos Magistraturas de Trabajo; la Magistratura número 1 tiene encomendado el desplazamiento a Cartagena (para celebrar juicios en esa ciudad) cuatro días al mes, habitualmente el jueves de cada semana. Sobre una población activa provincial de 414.237 trabajadores, corresponden a la Comarca de Cartagena 89.974, equivalentes al 21,72 por ciento del total provincial. En el estado comparativo de los tres últimos años (1975-76-77) corresponden a Cartagena el 15 por ciento de los asuntos tramitados por la totalidad de las dos Magistraturas de Trabajo de la provincia de Murcia.

2.º Con fecha de agosto del año 1977 se entregó en el Ministerio de Trabajo una solicitud de creación de una Magistratura localizada en Cartagena, posteriormente denegada por éste con fecha 29 de octubre de 1977.

3.º Dejando al margen los problemas de prestigio de una ciudad como Cartagena, que cuenta con Capitanía General de Marina, Delegación de Hacienda, Banco de España, Delegación de CAMPASA, Delegación Provincial del Instituto Social de la Marina, Oficina de Empleo y del SEAF-PPO, oficina del INP, subdelegación de Industria, Oficina de Mutualismo Laboral y Sección Provincial de la Organización de Trabajos Portuarios, debe señalarse que la

presentación de las demandas en Murcia origina a los trabajadores continuos y frecuentes desplazamientos a la ciudad de Murcia para la notificación de las sentencias, añadiendo a lo cual el hecho de que los desplazamientos para recurrir a las sentencias de la Magistratura en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo son muy breves, manifiesta claramente la necesidad de crear en Cartagena una Magistratura de Trabajo, en opinión de los Diputados firmantes.

4.º A la vista de la resolución del Ministerio de Trabajo, de fecha 29 de octubre, se desprende, en opinión de dicho Ministerio, la creación y domiciliación de una Magistratura de Trabajo en Cartagena no tendría entidad suficiente, en relación con el número de asuntos a tramitar.

5.º Los Diputados firmantes entienden que, en todo caso, la importancia de la ciudad y de la comarca de Cartagena, y los problemas laborales citados en el apartado anterior, aconsejan la adopción de una fórmula intermedia que permita resolver los problemas de desplazamiento que tienen planteados los empresarios y trabajadores del campo de Cartagena.

Como ocurre en la provincia de Barcelona, en los casos de Sabadell y Manresa, y en la provincia de Oviedo en el caso de Mieres, cuando menos debería instalarse en Cartagena una Oficina de las Magistraturas de Trabajo, que contase con tres funcionarios (un administrativo, un auxiliar y un subalterno) procedentes del personal adscrito a la Administración Institucional de Servicios Socio-profesionales de los actualmente destinados en Cartagena.

En esa Oficina de la Magistratura de Trabajo, y ante uno de los funcionarios habilitados como fedatario, podrían presentarse las demandas y recursos que pudieran ser objeto de caducidad. Asimismo, en la citada Oficina se notificarían las sentencias, autos y providencias de las Magistraturas de Murcia.

Por todo ello, estos Diputados preguntan si el Gobierno, a la vista de la propuesta

citada en el apartado 4, va a tomar alguna providencia al respecto.

Palacio de las Cortes, 30 de marzo de 1978.—José Antonio Bordes Vila, Francisco López Baeza, Francisco Vivas Palazón y Ciriaco de Vicente Martín.—El portavoz del Grupo Parlamentario, Felipe González Márquez.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta formulada por don Miguel Riestra Paris, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre la política del Ministerio de Agricultura referente a la ganadería en la provincia de Orense.

Palacio de las Cortes, 29 de marzo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Alvarez de Miranda.

Al Presidente del Congreso de los Diputados:

Miguel Riestra Paris, Diputado al Congreso por Orense, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y siguientes del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, por medio del presente escrito tiene el honor de solicitar que por el Ministro de Agricultura se responda ante la Comisión de Agricultura del Congreso a las siguientes preguntas que formulo sobre la política de su Departamento.

1.ª La importancia y significación de la ganadería en la provincia de Orense es un hecho incuestionable, y si en el año 1972, en relación con la producción agrícola representaba el 56,7 por ciento, en los momentos actuales, y en un corto período de cinco años, la referida producción ganadera se ha incrementado en el 43,3 por ciento, ritmo que no ha sido seguido por los restantes sectores agrícolas, ya que,

como decíamos antes, la producción ganadera de la provincia de Orense se acerca en el momento actual a los diez mil millones de pesetas.

Quienes han impulsado este crecimiento ha sido un cuerpo o profesión, la Veterinaria, que no dudamos en calificar y considerar como marginada a todos los efectos por el Ministerio de Agricultura, pero tal cuestión de la marginación referida será objeto en su día de la correspondiente interpelación por cuanto a la temática que presenta no puede ser reducida a las preguntas que queremos formular, y que deberán ser contestadas, lógicamente, en un breve espacio de tiempo, pero justifican las mismas la importancia de la ganadería en Orense y nuestras preguntas, que se formulan los Veterinarios y que nosotros también nos formulamos, como Diputados, son las siguientes:

1.ª ¿Cuál es la situación administrativa de la profesión Veterinaria que presta servicios al Ministerio de Agricultura?

2.ª ¿Cuál es el sistema de retribuciones del Ministerio de Agricultura respecto de los Veterinarios, titulares, contratados, interinos y libres que prestan servicios al Ministerio de Agricultura? ¿Lo son en igual forma y cuantía que los demás funcionarios? ¿Se tiene en cuenta a dichos efectos su situación, dependiente en parte del Ministerio de Agricultura y en parte del de Sanidad y Asistencia Social?

3.ª ¿Por qué las campañas de lucha contra las epizootias y otras enfermedades transmisibles no son totalmente gratuitas para el ganadero?

4.ª ¿Es cierto que la retribución de los Veterinarios titulares del Ministerio de Agricultura alcanza solamente a 17.451 pesetas?

Por lo anterior,

Suplico que, teniendo por presentado este escrito con las preguntas en el mismo formuladas, se les dé el trámite correspondiente para que sean contestadas por el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, todo lo cual firmo y rubrico personalmente, dada la urgencia de tiem-

po, el portavoz del Grupo Parlamentario estampará su visto bueno oportunamente.

Orense, 28 de marzo de 1978.—**Miguel Riestra Paris.**

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta formulada por don Miguel Riestra Paris, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre la política del Ministerio de Agricultura referente al paro agrícola.

Palacio de las Cortes, 29 de marzo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

Al Presidente del Congreso de los Diputados:

Miguel Riestra Paris, Diputado al Congreso por Orense, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y siguientes del Reglamento provisional del Congreso de Diputados, por medio del presente escrito, tiene el honor de solicitar por el Ministerio de Agricultura se responda ante la Comisión de Agricultura del Congreso a las siguientes preguntas que formulo sobre la política de su Departamento:

1.ª Recientemente se han aprobado en Consejo de Ministros seis mil millones de pesetas para combatir el paro agrario, lo cual supone un promedio de cincuenta millones de pesetas diarias y puede darse el trabajo a unas setecientas mil personas; para lograr la máxima racionalidad en el tratamiento del paro entendemos que no basta para mitigarlo el asignar unos miles de millones, sino que es preciso planificar una tarea nacional con mentalidad y talla de estadistas; ante esta situación, nos interesa preguntar:

¿Se ha pensado en esta tarea a escala nacional y en las posibilidades de que pa-

ra abordarla habría necesidad de trasladar masas de parados de unas provincias a otras?

2.^a Si partimos del supuesto de que la productividad de nuestras explotaciones agrarias precisa una dirección técnica, ¿ha pensado el Gobierno en el número de técnicos agrarios que buscan trabajo y podrían ser utilizados a tales fines?

3.^a Si en las empresas industriales es preciso que la dirección se encargue a técnicos, ¿ha pensado el Gobierno en que las Empresas Agrarias de cierto volumen precisen de que al frente de las mismas existan técnicos agrarios?

4.^a El 31 de diciembre de 1977 se dictó la Ley de Fincas manifiestamente mejorables; como quiera que ignoramos si tal ley se ha puesto en aplicación o si respecto de la misma se ha tomado alguna medida, nuestra pregunta se concreta a que se conteste sobre la aplicación en el momento actual de la ley antes referida.

5.^a Todos estamos convencidos de la gran necesidad de tecnificar el campo. Los técnicos de grado medio son los que generalmente desarrollan en la práctica las técnicas agrícolas, pero se da la paradoja de que estos profesionales no tienen perfectamente delimitadas sus atribuciones, con lo cual surgen confusiones y problemas al encontrarse supeditados en gran parte a cumplir las órdenes del inmediato superior, el Ingeniero, que en la mayoría de los casos, no en todos, afortunadamente, se limita a firmar proyectos y a realizar trabajos de gabinete, pero, todo hay que decirlo, sin pisar el campo.

Ante esta situación de confusión, que va en perjuicio del rendimiento de los diversos estamentos profesionales, preguntamos, ¿por qué el Ministerio de Agricultura no delimita los campos profesionales de los técnicos y, como consecuencia, exige a cada uno las responsabilidades inherentes a sus cargos y conocimientos?

6.^a El Real Decreto 2.499, de 15 de octubre, en relación con la Orden Ministerial de 12 de noviembre de 1976, se estableció un consorcio entre el IRYDA y las Cajas de Ahorros para conceder préstamos para la transformación de fincas de secano en

regadío. Posteriormente, en fecha 2 de enero de 1978, se dictaba otro Real Decreto 332/1977, de 28 de octubre de 1977, por el que se actualiza el anteriormente citado 2.499/1976, de 15 de octubre, que regula los préstamos anteriormente establecidos; como consecuencia de lo anterior, se han solicitado multitud de préstamos, o bien se han instado, en cantidad considerable, y pese al informe favorable de IRYDA el hecho cierto es que ninguna de tales solicitudes han sido tenidas en cuenta; ante esta situación, nosotros preguntamos, ¿qué ha pasado con tales solicitudes y por qué tales préstamos, debidamente regulados, no han sido concedidos?

7.^a Todo el mundo está de acuerdo en que es imprescindible hacer una planificación agraria a nivel nacional, realizar una distribución racional de cultivos por zonas y hacer un estudio de necesidades globales; entendemos que ello requeriría la regulación de los precios de los productos agrícolas antes de la siembra, y verificar una divulgación de los productos de más interés, a escala tanto regional como nacional.

También se entiende en principio que esta labor debiera estar encomendada a las Delegaciones Provinciales de Agricultura, pero ante la situación real, nosotros nos preguntamos y preguntamos, ¿es posible que el Delegado Provincial del Departamento pueda realizar esta labor contando con unos servicios como, por ejemplo, Irida, Icona, Sempa, Servicio de Tensión Agraria, etc., que son autónomos y planifican su trabajo sin contar con la Delegación Provincial? ¿Para qué sirve una Delegación Provincial si no puede hacer una política agraria provincial conjunta, y cada uno de los múltiples organismos autónomos actúa por su cuenta, haciendo muchas veces labores antagónicas? ¿No cabe una mayor coordinación para evitar actividades dispares y en muchas ocasiones contradictorias?

8.^a Que una mecanización racional y en crecimiento para cubrir las necesidades de incremento de la productividad y, por tanto, la rentabilidad de las explotaciones es un factor necesario, fuera de toda du-

da e imprescindible, pero, ante los supuestos siguientes, que también, por desgracia, se dan, como son:

- El desaforado incremento de precios.
- Los créditos oficiales al 11 por ciento de interés.
- La espada de Damocles del posible aumento del precio del gas-oil agrícola.
- El engorroso papeleo para la puesta en circulación de las máquinas.
- La exigencia de carné de conducir para el uso de motocultores y pequeños tractores articulados (lo que no se exige para los ciclomotores que circulan por las carreteras).
- Las trabas para la importación de tractores de gran potencia y de maquinaria que no se fabrica en España.
- La amenaza de retirar el carné para el conductor y del permiso de conducir para el vehículo en el caso de que entorpezcan la circulación y otras amenazas más o menos veladas.

¿No son causas más que suficientes para frenar e incluso reducir y poner obstáculos a la mecanización del campo?

9.^a La concentración de parcelas es necesidad imperiosa en el campo orensano. Es el primer paso para hacer una agricultura empresarial y rentable; si lo anterior puede considerarse axiomático.

¿Por qué se tarda tanto tiempo en terminar las concentraciones de los pueblos? ¿Por qué no se hacen más concentraciones? ¿Por qué en una misma zona (por ejemplo, en esta provincia Soutopenedo) la concentración es comenzada por un Ingeniero, la continúa otro, la sigue otro y la finaliza otro? ¿Cómo es posible que sigan los mismos criterios unos y otros? ¿No dará lo anterior lugar a que ante el cambio de tantos Directores quienes la realizan a nivel de campo se encuentren desorientados por diversos criterios, con todos los perjuicios que ello acarrea?

10.^a Aun cuando la Concentración Parcelaria por sí sola no resuelve todos los problemas, puesto que, aun con mayores parcelas las explotaciones no tienen o re-

unen las condiciones, no ya óptimas, sino mínimas, para considerarlas rentables. ¿Por qué a las Cooperativas de explotación comunitaria de tierras y ganados no se les conceden los mismos beneficios que a las zonas de ordenación rural? La concesión de tales beneficios fomentaría el cooperativismo, que quizá sea la única solución para Orense.

11.^a Orense es una de las primeras provincias de España en producción de energía eléctrica; sus catorce embalses así lo avalan, y el campo está iluminado, pero no electrificado, y en ninguno de los 4.500 lugares que integran la provincia de Orense existe fuerza motriz; en el 90 por ciento de los casos ni siquiera se puede utilizar un minúsculo molino eléctrico o una modesta ordeñadora de vacuno; ante esta situación, preguntamos ¿piensa la Administración en resolver un problema tan importante como es el de la electrificación, no la iluminación, del campo orensano?

Por lo anterior,

Suplico que, teniendo por presentado este escrito con las preguntas en el mismo formuladas, se le dé el trámite correspondiente para que sean contestadas por el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura. Todo lo cual firmo y rubrico, y dada la urgencia del tiempo, personalmente y el portavoz del Grupo Parlamentario estampará su visto bueno oportunamente.

Orense, 21 de marzo de 1978.—Miguel Riestra Paris.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta formulada por don Miguel Riestra Paris, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, sobre la política del Ministerio de Agricultura referente al paro agrícola en la provincia de Orense.

Palacio de las Cortes, 29 de marzo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Álvarez de Miranda.

Al Presidente del Congreso de Diputados:

Miguel Riestra Paris, Diputado al Congreso por Orense, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y siguientes del Reglamento provisional del Congreso de Diputados, por medio del presente escrito tiene el honor de solicitar que por el Ministerio de Agricultura se responda ante la Comisión de Agricultura del Congreso a las siguientes preguntas que formulo sobre la política de su Departamento, la primera sobre consignación oficial de ayudas para la lucha contra el paro, a la que sirven de base los siguientes

Antecedentes:

1.ª El pasado año 1977 la Comisión provincial de Servicios Técnicos de Orense tomó el acuerdo, y así lo comunicó al señor Ministro de Agricultura, de que, a efectos de distribución de las consignaciones oficiales para la lucha contra el paro entre las distintas provincias, se tuviera en cuenta la existencia la de Orense, y en general las cuatro gallegas, del paro encubierto, cuya existencia nadie puede negar, así como que la casi total ausencia de industrias hace que el paro en el sector industrial sea mínimo, y como consecuencia de dicho acuerdo, o quizá sin tenerse en cuenta el mismo, el hecho es que a la Jefatura Provincial de Icona de Orense se le asignó un crédito, quizá simbólico, con cargo a la consignación para la lucha contra el paro.

¿Por qué no habiendo variado la situación en el campo orensano, y quizá, como es lógico, incrementado "el paro encubierto" que absorbe en parte el paro, poco paro, industrial existente, no solamente no se ha consignado crédito alguno al Icona de Orense, sino que se le ha suprimido totalmente para el ejercicio de 1978?

2.ª Habiendo sido clasificados como montes vecinales en mano común en la provincia de Orense gran número de predios forestales con una amplia superficie que abarca del orden del 28 por ciento de la provincia, en los que las posibilidades

de actuación de la Administración y la iniciativa privada en conjunto son muy interesantes, y habiéndose ya aprobado hace tiempo la Ley de Fomento de la Producción Forestal, que tantas ventajas fiscales y contractuales ofrece al propietario de predios forestales, en nuestro caso parroquias, aldeas, etc., en resumen, comunidades de vecinos.

¿Por qué no ha sido aprobado todavía el Reglamento que regule la aplicación de dicha ley y agilice esta aplicación?

3.ª La Ley sobre incendios forestales dispone la constitución de un fondo de compensación con cargo al consorcio de seguros del Ministerio de Hacienda, para responder de los daños causados por dichos siniestros en bienes y personas, incluidas las indemnizaciones a abonar a los lesionados en los trabajos de lucha contra los mismos, incluido el fallecimiento.

Siendo tan frecuentes en esta provincia los incendios forestales, con daños valorados en cientos de millones de pesetas, y, por desgracia, con el haber de alguna vida humana inmolada en la lucha contra los mismos, quisiéramos saber.

¿Cuáles son las razones que han demorado tantos, varios años, la puesta en vigor del referido fondo de compensación? Pues su no aplicación desmoraliza al posible inversor en el subsector forestal por no encontrar seguridad en la misma y deja sin amparo al ciudadano que acuda a sofocar un incendio, si le ocurre algún accidente en dicha tarea, siendo como es, por otra parte, obligatorio el acudir a participar en los trabajos de extinción.

4.ª Dada la existencia de un régimen de preautonomía para la Región Gallega, con la fundada esperanza de llegar, de acuerdo con la Constitución que se apruebe en su día, a un régimen de gran descentralización y autonomía administrativa, y pensando que en cada provincia es donde se conocen los problemas permanentes y coyunturales de la misma, y en orden a conseguir mayor eficacia en la solución de los mismos por mayor rapidez y agilidad:

¿No será posible próximamente que los llamados Organismos Autónomos del Mi-

nisterio de Agricultura, que son, además, organismos inversores, Irida e Icona en concreto, gocen de una autonomía que podemos llamar de inversión o gasto, es decir, una vez consignado el crédito anual que le corresponde, que el organismo a nivel provincial sea quien lo distribuya, de acuerdo con las obras y realizaciones que estime más urgentes e interesantes, dando cuenta entonces a su dirección centralizada de su plan de inversiones, y rindiendo cuentas estrictas de las mismas?

5.º Estando próximas las elecciones para constitución de las cámaras agrarias, tanto a nivel local como provincial, en las que podrán votar y ser elegidos los empresarios agrarios y demás personas que detalla el Decreto-ley que las convoca y reglamenta su desarrollo; dado que en Galicia y, por tanto, en la provincia de Orense, existen más de 700 montes clasificados como vecinales en mano común, con la casi seguridad de que en dos años lleguen e incluso superen los 1.000, con otras tantas comunidades de vecinos propietarios y, por tanto, empresarios agrarios, creo interesante a este respecto formular las siguientes preguntas:

a) ¿Se ha tenido en cuenta la existencia de dichas comunidades de vecinos en el momento de confeccionar el censo electoral para la selección de cámaras agrarias?

b) ¿Se ha fomentado por el Ministerio de Agricultura, a través de sus organismos, de difusión, la redacción y aprobación de las Ordenanzas que han de regir en la administración de cada monte, así como la constitución de la Junta de Comunidad que ha de entender en dicha administración?

c) ¿Se ha arbitrado ya el sistema de participación de dichas Juntas de Comunidad en las votaciones?

Es interesante hacer constar la gran importancia de estas comunidades por su número total dentro de cada municipio y en la provincia, pero, sobre todo, por la superficie territorial que cada una representa, que constituyen, sin dudarlo, un gran latifundismo, y teniendo en cuenta que su

consentimiento es necesario para la realización de cualquier labor en su predio, siendo por ello de gran interés su representación en las futuras cámaras.

6.º Está candente y de actualidad el pago de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria en toda España y particularmente en Galicia, y ciñéndonos a esta Región y concretamente a Orense y a sus montes vecinales en mano común, que por ley, entre otras características, gozan de estar exentos de toda tributación, y por otro lado gran mayoría de ellos están consorciados con el Estado, a través de Icona, siendo éste, el Estado, quien adelanta todos los gastos de explicación de estos montes cargándolos a la cuenta del consorcio, interesa conocer los criterios del Ministerio de Agricultura en los siguientes puntos.

a) ¿Están o no exentos en general los montes clasificados como vecinales en mano común del pago de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria, dada la franquicia impositiva de que gozan por Ley?

b) ¿En el caso concreto de montes consorciados con Icona, porqué no abona este Organismo dicha cuota empresarial cargándolo como otro más a los gastos del consorcio del monte de que se trata?

7.º Como consecuencia de la clasificación como vecinales en la mano común de numerosos montes sujetos a un consorcio suscrito con el Estado en los que la comunidad de vecinos propietaria quisieran liberarse del consorcio existente para realizar en el monte una transformación técnica en su explotación pero para la que es preciso, me refiero a la rescisión del consorcio, el abono al Estado de los gastos habidos como consecuencia del consorcio, cantidad que en la mayoría de los casos no podrá afrontar la comunidad. ¿Sería factible una línea de crédito destinada a tal fin?

Por lo anterior,

Suplico que, teniendo por presentado este escrito con las preguntas en el mismo formuladas y sus respectivos antecedentes, se le dé el trámite correspondiente

y sean contestadas por el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura. Todo lo cual firmo y rubrico con el visto bueno del portavoz del Grupo.

Orense, 21 de marzo de 1978.—**Miguel Riestra Paris.**

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno al ruego formulado por don Antonio Masa Godoy, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 59.

Palacio de las Cortes, 29 de marzo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Antonio Masa Godoy, sobre declaración de zona catastrófica en la provincia de Badajoz, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 59, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Agricultura, cuyo contenido es el siguiente:

“Es cierto que la cosecha de algodón en la actual campaña ha sufrido pérdidas, por lo que está en tramitación la solicitud de declaración de daños catastróficos, actualmente en estudio por la Comisión Intermunicipal de Planes Provinciales.

Respecto a la solicitud de subvención y créditos a largo plazo y bajo interés, está en estudio por parte de los Servicios Técnicos del Ministerio de Agricultura, por si fuera posible su instrumentación, en el caso de disponer de medios financieros suficientes para su atención, de acuerdo con las valoraciones de daños efectuadas por las Delegaciones de este Ministerio.”

Lo que de orden del señor Ministro de Agricultura envío a V. E. a los efectos pre-

vistos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo.**

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno al ruego formulado por don Manuel de Sárraga Gómez, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 64.

Palacio de las Cortes, 29 de marzo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

Excmo. Sr.: En relación con el ruego formulado por don Manuel de Sárraga Gómez sobre derechos pasivos de huérfanos mayores de veintitrés años en situación de pobreza, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 64, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Hacienda, cuyo contenido es el siguiente:

“1.º El Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, en su artículo 83, limitaba el derecho a pensión de los huérfanos varones de los funcionarios a aquellos casos en que fueran menores de veintitrés años o cuando siendo mayores de dicha edad se hallaran, desde antes de cumplirla, imposibilitados para ganarse el sustento y fueran pobres en concepto legal.

El régimen establecido para los huérfanos contrastaba, principalmente, con el previsto para las huérfanas solteras, a las que no se exigía ninguno de los requisitos establecidos para el varón y en menor medida con el de las huérfanas viudas. En efecto, para estas últimas el artículo 83 del Estatuto exigía que la viudez fuera anterior al fallecimiento del causante, y que hubiera convivido en el domicilio del pa-

dre o de la madre con un año de antelación al fallecimiento de éstos. Si se trataba de huérfanas casadas en vida del padre y viudes después, tendrían derecho a pensión en tanto no tuvieran derecho a disfrutarla ni la viuda ni los hijos del causante. En ambos casos se exigía el requisito de la pobreza legal.

La Ley 193/1974, de 24 de diciembre, que reformó algunos artículos del Estatuto de 1926, vino a reconocer el derecho a pensión de las huérfanas, solteras o viudas de los funcionarios ingresados antes del 28 de diciembre de 1959, sin exigir el requisito de pobreza legal. Quedaban así equiparadas, en cuanto a la exigencia de requisitos, huérfanas solteras o viudas, lo cual se justificaba en la disposición legal anteriormente citada, en base a la consideración de que «se trataba de facilitar y extender el derecho a pensión a aquellas situaciones en que por el excesivo casuismo del Estatuto quedaban desamparadas de protección tales como las huérfanas viudas en determinados casos...».

La discriminación de trato entre huérfanos y huérfanas de los funcionarios ingresados con anterioridad al 28 de diciembre de 1959, que ha quedado expuesta en el apartado anterior, tenía un fundamento en las diferencias que, hasta hace algunos años, existía en la estructura económico-social de la familia y en la educación de varones y hembras. Se consideraba de aceptación general que, en dicha época, la mujer carecía de la posibilidad de ganarse el sustento por sí sola, lo que no sucedía en el caso del varón.

Superadas aquellas circunstancias, se procedió a la equiparación de situaciones por la Ley 82/1959, de 23 de diciembre, que limitó los derechos a pensión de todos los huérfanos, varones y hembras, al cumplimiento de la edad de veintitrés años, salvo que con anterioridad acreditasen su incapacidad para ganarse el sustento y su pobreza legal. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la mencionada Ley, ésta se aplicaría a los huérfanos de funcionarios que ingresaron al servicio del Estado a partir del día de su publicación, es decir, desde el 28 de diciembre de 1959.

3.º De lo expuesto se deduce que el derecho a pensión del huérfano incapacitado constituye la excepción a la norma general de cese en el disfrute a los veintitrés años. El carácter excepcional de aquel derecho justifica el mantenimiento de unos requisitos, social e históricamente explicados y de las diferencias de trato señaladas por la normativa tradicional, entre las huérfanas solteras y los huérfanos incapacitados, cualesquiera que sea su estado.”

Lo que de orden del señor Ministro de Hacienda envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 22 de marzo de 1978.—El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Juan Luis de la Vallina Velarde, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 65.

Palacio de las Cortes, 29 de marzo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr.:

En relación con la pregunta formulada por don Juan Luis de la Vallina Velarde, sobre situación de la empresa ENSIDESA, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 65, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Industria y Energía, cuyo contenido es el siguiente:

“Situación de la siderurgia mundial:

La crisis económica mundial ha afectado de forma muy grave a la siderurgia.

Esta industria había conocido una expansión continuada en todos los países hasta 1974, pero a partir de dicho año, el alza brutal de los precios del petróleo y la lucha contra la inflación produjeron una reducción de la demanda de acero a escala mundial.

Esta reducción de la demanda tiene lugar por el deterioro progresivo de la inversión en todo el mundo desde 1974, especialmente en los países industriales, puesto de manifiesto por la depresión de los grandes sectores consumidores de productos siderúrgicos: construcción naval, bienes de equipo, construcción civil y de viviendas.

Durante los tres últimos años la fuerte recesión de la demanda mundial de productos siderúrgicos obligó a las empresas a reducir sus niveles de producción, y a una auténtica batalla por la conquista de los mercados exteriores donde los precios se han reducido grandemente en relación con los practicados en 1974. Simultáneamente los precios interiores no se han modificado en la forma necesaria para compensar los aumentos de costes, en gran parte por la presión de los productos importados a bajo precio. Ambos efectos han llevado a las empresas a una situación de pérdidas generalizadas en todo el mundo.

Situación de la siderurgia española:

La siderurgia española se ha visto inmersa en la crisis de la siderurgia mundial, y, por tanto, con una situación análoga a la misma, y especialmente a la europea; pero agravada en relación con esta última, ya que las sociedades españolas han estado haciendo frente a una falta de recursos dimanante de la política intervencionista del pasado en materia de precios y exportaciones y por efectuarse el reajuste inflacionario con notable retraso sobre los demás países europeos.

En estos últimos años el nivel de consumo aparente de acero ha registrado cotas muy bajas, dando lugar a una infrautilización de la capacidad productiva, y, en consecuencia, a un aumento de los factores de coste, que unido a los aumentos de

los precios de las materias primas y mano de obra, y a la no repercusión total de estos incrementos en los precios de venta, ha originado un desajuste de la relación precios-coste.

La crisis de la siderurgia mundial, al dificultar las exportaciones españolas y presionar con sus exportaciones a España, ha sido otro factor de agravamiento de la crisis siderúrgica española, participando este hecho en el descenso de la utilización de la capacidad productiva de nuestra industria.

La situación descrita anteriormente, para la siderurgia española en su conjunto, presenta unas características de gravedad acentuadas para la siderurgia integral.

Estudios realizados:

Teniendo en cuenta estas circunstancias, a partir de septiembre de 1977, por el Ministerio de Industria y Energía, se tomó la decisión de estudiar en profundidad la situación financiera de las tres empresas siderúrgicas integrales españolas: ENSIDESA, AHV y AHM, cuyas dificultades eran bien conocidas y estaban repercutiendo en su marcha normal, y en gran número de empresas y actividades relacionadas con la explotación de las tres empresas.

Esta situación, como consecuencia de los tres años de crisis que está atravesando la siderurgia mundial, había empezado a manifestarse en la siderurgia integral española de forma muy alarmante el pasado año.

Para poder realizar este estudio se solicitó una información económica y financiera a las referidas empresas. Paralelamente el Ministerio de Industria y Energía procedió a la actualización del Programa Siderúrgico Nacional con las previsiones de la demanda total de acero y de los diferentes productos en los próximos años.

Igualmente, y en el mes de diciembre de 1977, se creó una Comisión mixta para la Ordenación de la Siderurgia Integral, presidida por don Alfonso Alvarez Miranda. Esta Comisión emitió su informe diferenciando dos etapas de actuación completamente definidas:

a) Medidas urgentes para garantizar la supervivencia de la siderurgia en 1978 y mejorar los resultados de la explotación de las empresas a medio plazo.

b) Conveniencia de crear una Comisión que, a partir del momento que sea decidido por el Gobierno, inicie un estudio profundo de reestructuración de toda la industria siderúrgica española, acomodándola a las expectativas de la nueva situación económica del país y al nuevo Programa Siderúrgico Nacional.

Con posterioridad a la actuación de la Comisión de Trabajo citada, el Ministerio de Industria y Energía está preparando un programa de acciones inmediatas para contener, en 1978, el derrumbamiento inminente de las tres siderúrgicas integrales.

Este programa no contempla ninguna medida en cuanto a nuevas inversiones o cierre de instalaciones; se limita, en relación con ENSIDESA, a proponer una ampliación de su capital social, mediante aportaciones del INI, la concesión de crédito oficial con carácter de financiero puro, y de crédito privado; son, pues, medidas de apoyo al sector con carácter urgente.

En resumen, no se ha realizado un estudio sobre el sector siderúrgico, sino varios; cada uno de los cuales ha sido precedido por decenas de borradores de muy diverso alcance y con diferentes enfoques, la mayoría de los cuales han sido desechados por una u otra causa. No obstante, en cuanto exista un estudio lo suficientemente maduro sobre esta materia será elevado por el Ministerio de Industria y Energía a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos para su estudio y decisión.

Aprobado, en su caso, por el Gobierno, preceptivamente tendrá que ir al Congreso de los Diputados, ya que, con toda probabilidad, entrañará créditos extraordinarios al Presupuesto de 1978, así como consignaciones presupuestarias en el de 1979.

Por lo que se refiere, en concreto, a la empresa ENSIDESA, es importante destacar que tiene en marcha una serie de inversiones tendentes a buscar su equilibrio

productivo. La puesta en servicio de algunas de ellas, como la segunda línea de hojalata y el tres de alambrón, significa la creación de nuevos puestos de trabajo en estas instalaciones que pueden cubrirse con personal de otras que, por su obsolescencia técnica y alto coste de explotación, no deben utilizarse.

Es propósito del Ministerio y del Gobierno, el estudiar a fondo el futuro de nuestra siderurgia. Siendo, absolutamente necesario, adecuar el sector a las nuevas circunstancias económicas y a nuestra integración en el CEE. Dentro de este objetivo se contemplarán las soluciones para el conjunto siderúrgico español, y, naturalmente, por su importancia, las que se refieren a ENSIDESA, haciéndose entonces una evaluación de los efectos que sobre el empleo pueden producir las medidas a adoptar en las diferentes empresas siderúrgicas.

Tenemos presente que la siderurgia ha dado lugar a la creación de auténticos centros industriales, con una población profesionalmente calificada y que los objetivos económicos deben ser compatibles con el máximo respeto a estas realidades sociales. Por ello, todas las operaciones de readaptación y modernización siderúrgica se harán con un planteamiento socialmente positivo, utilizando al máximo posible el potencial humano de los centros siderúrgicos afectados, en nuevas actividades.

Lo que podemos asegurar es que la participación de esa Cámara en el análisis y discusión de las medidas propuestas para su aprobación, es garantía suficiente de que el problema, por su trascendencia, será tratado con la objetividad y altura que se merece.

Lo que de orden del señor Ministro de Industria y Energía envió a V. E. a efectos de lo previsto en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 21 de marzo de 1978.—El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo.**

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO
DE LOS DIPUTADOS**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Juan Luis de la Vallina Velarde, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 65.

Palacio de las Cortes, 29 de marzo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr.:

En relación con la pregunta formulada por don Juan Luis de la Vallina Velarde, sobre posible cierre del Parador de Turismo de Pajares, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 65, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Comercio y Turismo, cuyo contenido es el siguiente:

“1.ª p. En los planes de la Secretaría de Estado de Turismo, ¿se ha considerado la posibilidad de cerrar el Parador de Pajares?

R. Sí.

2.ª p. ¿Cuáles son las causas que motivarían dicho cierre?

R. Son varias. En primer lugar, desde el año 1973 hasta la fecha el Parador de Pajares ha venido sufriendo un constante descenso en el número de servicios ofrecidos al cliente, pasándose de 10.900 estancias y 28.700 cubiertos en 1973 a 6.363 estancias y 18.735 cubiertos en 1977. En 1973 se produjeron en el Parador de Pajares 8.278 estancias de españoles y 2.694 estancias de extranjeros, y en 1977 se produjeron 4.889 estancias de españoles y 1.474 estancias de extranjeros. Quiere esto decir que, calculando sobre las 16 habitaciones que tiene el Parador, en 1973 la ocupación del establecimiento fue de un cien por cien, mientras que en 1977 fue de un 62 por ciento, del cual el 70 por ciento lo compuso la ocupación de españoles y el 30 por ciento la ocupación de extranjeros. Tam-

bién se pasó de “un millón seiscientos mil pesetas” (1.600.000 pesetas) de pérdida de aquel año 1973 a los “diez millones de pesetas” (10.000.000 de pesetas) habidos en 1977 y que habrían de representar un mínimo de “doce millones de pesetas” (12.000.000 de pesetas) en 1978 de no cerrarse el Parador. En segundo lugar, el estado deplorable en que se encuentra este establecimiento construido en el año 1953, que ni encaja ni favorece al prestigio de nuestra red en el mundo entero, aconseja también su inmediato cierre. Hay que tener en cuenta que el número exacto de habitaciones del Parador de Pajares es de 16 dobles y que el resto, hasta las 28 en funcionamiento, se tratan de simples habitaciones de tipo albergue juvenil, a base de varias literas por pieza y un simple lavabo, que en modo alguno encaja en la clasificación de tres estrellas de aquel establecimiento.

En tercer lugar, téngase en cuenta que la Red de Paradores que intenta en estos momentos reestructurarse, disminuyendo al máximo las pérdidas de la misma, se ve en la necesidad de ir cerrando aquellos paradores cuyo cuantioso déficit y su mal estado así lo aconsejan.

Y, por último, toda la Red Hotelera está sometida a un proceso de constante renovación, de establecimientos, y al mismo tiempo que se cierran algunos de ellos se abren otros nuevos, como ocurrirá este año en la Red de Paradores, por ejemplo, con Segovia, Argómaniz y Puerto Lumbresas.

3.ª p. ¿Se han valorado los intereses de distinto tipo desde el punto de vista asturiano?

R. Todos los intereses desde el punto de vista asturiano merecen nuestra consideración y respeto, pero tal y como el señor de la Vallina Velarde reconoce en su escrito, el Parador de Pajares, “desempeña una importante función de ayuda al tráfico en tan difícil lugar en los días de invierno”. Compréndase que para una Red de Paradores, cuyo objetivo exclusivo es la promoción turística de España, resulta muy difícil mantener abierto un estable-

cimiento de fortísimo déficit, para convertirse casi exclusivamente en un refugio de ayuda al tráfico en los fríos días de invierno.

Por otra parte, piénsese que no solamente el turista extranjero ha decrecido en el número de estancias en el Parador de Pajares de forma espectacular, sino que de acuerdo con las estadísticas esgrimidas anteriormente, es el propio cliente español, fundamentalmente asturiano, quien paulatinamente ha ido dejando de utilizar nuestros servicios en Pajares.

4.ª p. Teniendo en cuenta que es uno de los escasos centros dependientes de la Secretaría de Estado de Turismo existente en la provincia de Oviedo, y dada la significación que queda indicada, ¿no considera ese Ministerio que debe mantenerse el Parador de Pajares al margen de posibles consideraciones estrictamente económicas?

R. Desgraciadamente, las razones económicas, condicionan de forma inexcusable muchas de nuestras decisiones y sobre todo cuando se está administrando y se quiere reestructurar para su mejora una Red de Paradores de por sí muy deficitaria.

Sin embargo, el Ministerio de Comercio y Turismo no tendría inconveniente en ofrecer el Parador de Pajares a la entidad u organismo asturiano que deseara hacerse cargo de él para dedicarlo al deporte de nieve de los jóvenes durante el fin de semana, a ser refugio de automovilistas durante los crudos días de invierno o a la mejor finalidad que quisiera dársele".

Lo que de orden del señor Ministro de Comercio y Turismo envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 20 de marzo de 1978.—El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Alberto Jarabo Payá, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 65.

Palacio de las Cortes, 29 de marzo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr.:

En relación con la pregunta formulada por don Alberto Jarabo Payá sobre supresión del carnet de empresa con responsabilidad, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 65, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Trabajo, cuyo contenido es el siguiente:

"1.ª pregunta. ¿Es cierto que el Gobierno tiene el proyecto de suprimir el carnet de empresa con responsabilidad?

Basta para contestar a esta primera cuestión con leer la reseña oficial de lo acordado en el Consejo de Ministros de 17 de febrero del corriente año para saber que en dicha reunión se aprobó el proyecto de decreto por el que se declaraba extinguido el carnet de empresa con responsabilidad, que posteriormente fue publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 9 de marzo. Por lo tanto, con la anuencia de todos los Ministerios, el Consejo de Ministros, como órgano corporativo del Gobierno, consideró la conveniencia de hacer desaparecer la necesidad del carnet de empresa con responsabilidad que en determinadas actividades se venía exigiendo por una profusa legislación inspirada en exigencia de carácter sindical.

En efecto, los carnets a los que se refiere esta cuestión venían siendo otorgados en su mayoría por los correspondientes sindicatos provinciales, aunque en ciertas actividades como teatro, circo y variedades, espectáculos públicos, fotógrafos industriales y protésicos dentales fuese el

Sindicato Nacional el competente para su concesión.

El documento acreditaba oficialmente la existencia de una empresa y venía a constituir un medio muy primario de prueba del cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales y fiscales de la empresa, así como del disfrute por parte de los trabajadores de los derechos que a éstos les asisten respecto a las normas laborales y de Seguridad Social. Junto a esta vertiente conceptual, ajustada a los términos descriptivos del carnet, existía otro aspecto, no menos vinculado a la esencia del requisito, por el cual se evitaba en lo posible la competencia desleal en el desarrollo de la actividad industrial.

El carnet de empresa con responsabilidad, que ahora desaparece, es una realidad institucional que tiene su origen en 1954 en que se estableció por primera vez para la actividad de la construcción mediante Decreto de 26 de noviembre, con la doble finalidad ya anteriormente expresada al definir este documento. Más tarde esta exigencia se extendió a otras actividades cuya enumeración no creemos necesaria hacer aquí.

La exigencia del carnet de empresa con responsabilidad no tiene estrictamente su homologable reflejo en la legislación comparada, ya que el examen de ésta pone de manifiesto que ni la necesaria inscripción en la Delegación de Industria o en la Cámara de Artesanos que se exige en Alemania, ni el certificado expedido por las autoridades locales que existe en Londres, ni los carnets de identidad profesional para el ejercicio de determinadas profesiones que exige la legislación francesa, ni tan siquiera la reglamentación belga de actividades profesionales en el seno de la pequeña y mediana empresa responden a la concepción de nuestro carnet de empresa con responsabilidad. Como norma general, la legislación del Estado no señala más que grandes directrices sin descender a temas concretos, como la concesión del carnet. La existencia de este documento se inserta en el marco de las atribuciones que la legislación general concede a las Asocia-

ciones Profesionales Empresariales, quienes mediante acuerdo a los que la Administración atribuye determinado valor jurídico, articulan las fórmulas para la concesión de carnets.

2.ª pregunta. ¿Cuáles pueden ser los motivos que justifican tal decisión?

Indudablemente, tras la publicación del Real Decreto-ley 19/1976, de 8 de octubre, por el que se crea la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical, y el Real Decreto-ley 31/1977, de 2 de junio, sobre Extinción de la Sindicación Obligatoria y Reforma de las Estructuras Sindicales, la necesidad de abordar el tema del carnet de empresa se imponía como una exigencia ineludible, dada la incidencia que en la institución tenían las disposiciones anteriormente citadas.

Y ésta fue la razón fundamental que inspiró al Gobierno a elaborar y aprobar la norma por la que se declaraba extinguida la necesidad del carnet de empresa con responsabilidad. Es evidente que en un régimen de libre mercado, como el que constituye el esquema de nuestro funcionamiento económico, la exigencia de una determinada capacidad económica para emprender una actividad industrial no depende de módulos de apreciación objetivamente establecidos, sino que es condición que se impone por el simple juego de la competencia. De otra parte, la necesidad señalada en algunas de las disposiciones reguladoras de este carnet de empresa, en el sentido de que se justifique por el peticionario haber obtenido la autorización administrativa necesaria para emprender la actividad, viene suficientemente garantizada por las funciones inspectoras y las facultades sancionadoras atribuidas a los Organismos de la Administración que tiene a su cargo la concesión de la autorización de determinadas actividades industriales.

El criterio que ha inspirado la decisión gubernamental, en orden a la publicación del Real Decreto que comentamos, no excluye la posibilidad de que en determinados sectores, y atendiendo a la naturaleza específica de las actividades que dentro

de la misma se desarrollan, no se conserven estas exigencias análogas a la del carnet de empresa con responsabilidad, como medio de evitar el filibusterismo profesional y la proliferación de empresas que no reúnan las mínimas garantías de eficaz funcionamiento y respeten las normas universales de la leal competencia en materia comercial.

El mismo preámbulo del Real Decreto ya contempla esa posibilidad y parece aludir a aquellas actividades en las cuales el carnet de empresa se propone asegurar que las empresas reúnen las adecuadas condiciones de capacidad técnica y profesional, como ocurre, por ejemplo, en los casos del ejercicio de la actividad profesional de fotógrafos industriales o en los de fabricantes y reparación de aparatos de prótesis dental, por citar algunos que parecen más evidentes.

El Gobierno al elaborar la norma pensó que una duplicidad de tratamientos en esta materia podría traer más males que beneficios y por ello, en lugar de conservar el carnet para algunos casos en los que éste resultaba conveniente y necesario, optó por declarar extinguida su exigencia, sin perjuicio de regular posteriormente los casos más necesitados de atención. Sin embargo, lo verdaderamente urgente era terminar con la anómala situación de la exigencia de una documentación que sólo expedían organismos, pertenecientes a la antigua Organización Sindical, ya extinguidos.

Por lo tanto, una norma de carácter general o disposiciones de naturaleza singular, pueden cubrir el vacío aparente que ahora se denuncia. Es cierto que existen sectores industriales que desean firmemente no sólo la continuidad, sino la mejora y el perfeccionamiento en el sistema de regulación y control de los mencionados carnets, por eso la derogación de toda la legislación surgida en relación con este tema se convierte en una necesidad, teniendo en cuenta que las normas reguladoras resultaban ya de escasa eficacia práctica, de tal manera que en aquellos aspectos en que convenga mantener el requisito, éste goce de todas las garantías que acrediten

la solvencia y responsabilidad de la empresa a quién se le concedió.

Problema distinto es el de determinar la autoridad, organismo o asociación competente para expedir estos documentos y que puede depender en muchas ocasiones de la naturaleza de la actividad y del alcance que se le atribuya al carnet; pero la futura o futuras disposiciones siempre contarán, previa a su publicación, con la consulta de aquellos sectores directamente interesados con objeto de mantener un requisito que resulta conveniente en orden a vigilar y cuidar que cuantos se dedican a actividades profesionales cumplan sus obligaciones legales y fiscales, evitando el intrusismo y la competencia desleal.

Ello no excluye el que en la futura normativa los actuales carnets sean reconocidos en la forma que reglamentariamente se establece con objeto de no perjudicar derechos adquiridos. El que la expedición de los futuros carnets se lleve a cabo por el Ministerio de Industria, por otro Departamento o por determinadas Asociaciones o Confederaciones empresariales, es tema que deberá considerarse en su momento.

Resumiendo cuanto anteriormente se ha expuesto, baste decir que el Gobierno procedió a la extinción de la necesidad del carnet de empresa con responsabilidad en aquellos sectores donde venía siendo exigido, para adaptar la normativa a una nueva realidad nacida de la legislación que extinguió las viejas estructuras sindicales verticalistas, encargadas de la expedición de este documento. Sin embargo, el tema no está definitivamente resuelto, ya que, consciente el Gobierno de la necesidad de mantener este requisito para determinadas actividades, ha dejado un portillo abierto para que nuevas disposiciones regulen la existencia y expedición de estos carnets que tiendan a garantizar la necesaria solvencia en las empresas que desarrollen su actividad en determinados sectores, evitando así la competencia desleal e incorporando al nuevo tratamiento los planteamientos que las organizaciones empresariales representativas puedan hacer para conseguir una mayor efectividad de estas disposiciones".

Lo que de orden del señor Ministro de Trabajo envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento Profesional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 21 de marzo de 1978.—El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Miguel Riestra Paris, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 65.

Palacio de las Cortes, 29 de marzo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr.:

En relación con la pregunta formulada por don Miguel Riestra Paris, sobre Mutualistas de la Administración Local, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 65, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, cuyo contenido es el siguiente:

“1.º El régimen de previsión social obligatorio, que gestiona la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, está establecido y regulado por la Ley de 12 de mayo de 1960.

Se trata de un régimen de previsión todavía no integrado en el sistema de la Seguridad Social, toda vez que, estando prevista su consideración como Régimen Especial en el apartado d), del número 2, del artículo 10 de la Ley General de la Seguridad Social, no ha sido promulgada la norma con rango formal de ley, necesaria, de acuerdo con el número 3 del citado artículo, para decidir dicho encuadramiento.

2.º El número 2 del artículo 9.º de la Ley General de la Seguridad Social viene a determinar que, en la medida que los regímenes especiales vayan integrándose en el sistema, se dictarán normas relativas a las condiciones para la conservación de los derechos en curso de adquisición de las personas que pasen de unos a otros regímenes, teniendo en cuenta la extensión y contenido alcanzados por la acción protectora de cada Régimen General, según previenen los números 3 y 4 del artículo 10 de la ley citada en último lugar.

Consecuentemente, la Administración viene obligada por la normativa citada en los apartados anteriores, y completada en el ámbito reglamentario por los Decretos 2.957/1973, de 16 de noviembre, a dictar una disposición con rango de ley por la que se establezca y regule el Régimen Especial para los funcionarios de la Administración local, con derogación de la Ley de 12 de mayo de 1960.

En este sentido, los Ministerios del Interior y de Sanidad y Seguridad Social, tienen en avanzado estudio un proyecto tendente a reconocer el cómputo recíproco de cotizaciones entre el Sistema de la Seguridad Social y la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en las contingencias y prestaciones homogéneas o susceptibles de homogeneización”.

Lo que de orden del señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 15 de marzo de 1978.—El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por doña Ma-

ría Victoria Fernández-España, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 64.

Palacio de las Cortes, a 29 de marzo de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por la Diputado doña María Victoria Fernández-España, sobre Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 64, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, cuyo contenido es el siguiente:

“La elaboración o perfeccionamiento del Catastro de Rústica es cuestión que compete al Ministerio de Hacienda.

Se encuentra en estudio una posible modificación parcial del sistema de cotización por la vía de jornadas teóricas, acumulando,

en lo posible, las demás fuentes de financiación a las concretas peculiaridades de los diferentes colectivos incluidos en el citado Régimen Especial.

En materia de prestaciones farmacéuticas, los trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario están plenamente equiparados a los trabajadores por cuenta ajena del Régimen General; los trabajadores por cuenta propia de la industria y los servicios no disponen de dicha prestación, que sí la disfrutaban, por el contrario, los trabajadores por cuenta propia del sector agrario.”

Lo que de orden del señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

SENADO

PRESIDENCIA DEL SENADO

La Mesa del Senado, oídos la Junta de Portavoces y el representante del Gobierno, ha decidido incluir en el Orden del Día de un próximo Pleno de la Cámara la pregunta presentada por la Senadora del Grupo Socialista del Senado doña Amalia Miranzo Martínez, relativa a democratización de las Cajas Rurales.

Palacio del Senado, 29 de marzo de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

A la Presidencia del Senado:

Amalia Miranzo Martínez, Senadora por Cuenca del Grupo Socialista del Senado, al amparo de lo previsto en los artículos 129 y siguientes del Reglamento provisional

del Senado, presenta la siguiente pregunta al Gobierno, para que sea contestada en el Pleno de la Cámara:

En los Acuerdos de la Moncloa se contempla: “El funcionamiento de las Cajas Rurales” y dicen que “se regirá especialmente por los principios corporativos, adaptándose a criterios de democratización en sus órganos y de transparencia en sus operaciones”.

Pregunta

¿Cuándo y con qué criterios de operatividad se va a desarrollar por el Gobierno este punto de los susodichos Acuerdos de la Moncloa?

Madrid, 23 de febrero de 1978.—**Amalia Miranzo**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

La Mesa del Senado, oídos la Junta de Portavoces y el representante del Gobierno, ha decidido incluir en el Orden del Día de un próximo Pleno de la Cámara la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario "Progresistas y Socialistas Independientes" don Juan López Martos, sobre reorganización de un modo específico de las enseñanzas artísticas.

Palacio del Senado, 29 de marzo de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

Juan López Martos, Senador por Granada, perteneciente al Grupo Parlamentario "Progresistas y Socialistas Independientes", de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 del Reglamento provisional del Senado, formula al Gobierno la siguiente pregunta para que le sea contestada oralmente.

En nuestro país, todavía, el cultivo y disfrute del arte, y en especial de las artes plásticas, está reservado a una minoría, mientras que el ciudadano común, el pueblo, sólo participa en manifestaciones calificadas como artesanales, existiendo una clara subordinación de estas últimas, "artes menores" se les llama, a las denominadas "artes mayores (pintura, escultura, grabado)". Esta falsa disociación del arte se refleja, claro está, en la organización de la enseñanza de estas materias, que se lleva a cabo en dos tipos de centros: Escuelas Superiores de Bellas Artes, que se ocupan de las "artes mayores", y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, cuando mejor sería denominarlas Escuelas de los Oficios de las Artes que cuidan fundamentalmente las llamadas "artes menores".

La escasa consideración que a nuestra sociedad le ha merecido y merece la cuestión artística, el arte, entendido no como el lujo de los menos, sino como elemento imprescindible de promoción humana de los más, se expresa también en la enseñanza artística, que lejos de contar con una ley específica, está tratada como un apén-

dice secundario en el marco de la Ley General de Educación. Este hecho, así como la mimética ambición de algunos profesionales de estas enseñanzas, las están desvirtuando, al pretender buscar la redención de las mismas, en donde no está, en la equiparación titular a las enseñanzas universitarias. Con esta pretensión, en cuyo logro se han dado ya algunos pasos, se están burocratizando las enseñanzas artísticas, cargándolas en exceso de contenido teórico, a costa de lo que debe ser su esencia, la práctica, el aprendizaje del oficio del arte, ya que, por su propia condición, muy poco más necesita el espíritu artista.

El anterior planteamiento, que empieza a tener importancia en los primeros años 60, ha originado un problema que por su incidencia humana directa y concreta trataremos detalladamente a continuación, pero que a nuestro juicio es consecuencia de la degradación de la enseñanza artística y del propio arte como vía liberadora del individuo.

La enseñanza en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos está estructurada en su aspecto docente sobre cuatro tipos de profesores: Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller. La retribución de estos funcionarios desde la época anterior a la Ley de Retribuciones de Funcionarios Civiles del Estado de 1965 ha evolucionado comparativamente de la siguiente forma:

	Antes de 1965	Ley de 1965	Decreto Ley 22/1977
Ayudantes de Taller ...	1	1	1
Profesores de Entrada ..	1,10	2,60	2,68
Maestros de Taller... ..	1,29	1,40	1,33
Profesores de Término ..	2,06	3,20	3,33

Como se deduce de los datos anteriores, la remuneración de los docentes de taller, esenciales en este tipo de centros, se ha venido deteriorando en relación con la de los otros profesores. Este esquema comparativo no pretende expresar juicios de valor sobre los dos aspectos que requiere la formación de estos profesionales artísti-

cos, sino poner de manifiesto la degradación que ha venido sufriendo uno de ellos, el eminentemente práctico, sin el cual desde luego este tipo de Escuelas pierden todo su sentido.

Esta situación se justificó en principio por la carencia de título académico de los docentes de talleres, circunstancia que no era general en todos los casos, que responde a un concepto excesivamente burocrático de la docencia, y por último, que se aplicó discriminadamente, pues bastantes profesores de entrada y de término carecían de titulación académica, y ello no fue obstáculo para ser clasificados con un coeficiente superior a los maestros de taller, cuando en la situación inmediatamente anterior estaban a nivel igual o inferior. Por otra parte, estos maestros y ayudantes de taller habían alcanzado su titularidad mediante un concurso-oposición, así como el correspondiente a los profesores, se convocaron sin la exigencia de título alguno, por no existir entonces en España la titulación oficial de los diversos oficios artísticos.

Los talleres son por sí mismos fundamento esencial de estas Escuelas y en modo alguno pueden considerarse actividades complementarias, salvo que se desvirtúe la genuina finalidad de las mismas. Es, pues, necesario y urgente dar a los docentes de taller, maestros y ayudantes, la consideración que ya tuvieron.

En consecuencia planteamos las tres cuestiones siguientes: ¿Tiene actualmente planteada el Ministerio de Educación y Ciencia la revalorización y potenciación de la enseñanza de talleres en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos?

En concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta las numerosas y justas peticiones que en trece años han realizado los interesados, ¿se piensa reconsiderar el actual nivel remunerativo de los maestros y ayudantes de taller a tenor de la función y responsabilidad que tienen encomendada?

¿Tiene en estudio el Ministerio de Educación y Ciencia la reorganización de un modo específico de las enseñanzas artísticas, de forma que se contemplen los cen-

tros no sólo como formadores de profesionales titulados, sino como creadores de la conciencia artística popular?

Madrid, 15 de marzo de 1978.—**Juan López Martos.**

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES del ruego formulado por el Senador del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático don Félix Pérez y Pérez, sobre exigencia de conocer idiomas extranjeros para ser admitidos al desarrollo de cursos de actualización profesional, y para el que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 29 de marzo de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez.**—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso.**

Félix Pérez y Pérez, Senador en representación de Burgos, integrado en el Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, a tenor de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento provisional del Senado (BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES del 22 de octubre de 1977), expone el siguiente ruego al Gobierno:

“Exigencia de conocer idiomas extranjeros para ser admitidos al desarrollo de cursos de actualización profesional.”

En el momento actual se están desarrollando multitud de cursos, cursillos, etc., en todo el país, organizados por entidades privadas, empresas multinacionales, etc., a fin de reciclar, actualizar y, en definitiva, preparar al personal español que sirve a dichos organismos, propósito plausible y en muchos casos necesario, dado el desarrollo rápido que actualmente sigue la ciencia y la técnica y la necesidad de aplicar nuevos conocimientos para el mayor rendimiento de la empresa, de una parte, y la promoción profesional de quienes superan dicho proceso, de otra.

En muchos casos, se pone como condición a los aspirantes el conocimiento de inglés, francés, etc., quedando por tal motivo los mismos fuera de esta posibilidad. Se argumenta la participación del profesorado extranjero, etc.

No obstante, reconocer que el conocimiento de idiomas facilita notablemente en tales casos el aprovechamiento del curso, entendemos que los organizadores deben prever esta circunstancia y dotar de los medios adecuados (traducción, etc.) para obviar este inconveniente y hacer posible la participación a todos los españoles a cursillos y convocatorias en general, que a tal efecto se programan en España.

En consecuencia, el Senador que suscribe, en aplicación de lo dispuesto en el señalado Reglamento de la Cámara, ruega al Gobierno a través de los Departamentos ministeriales correspondientes lo siguiente:

1.º Que no se considere razón excluyente para la admisión a cursos, cursillos y otras convocatorias celebradas en España a cuantos lo soliciten por el hecho de no conocer idiomas.

2.º Que en las entidades, empresas, organismos internacionales, etc., que organizan los referidos cursos, etc., se comprometan a establecer sistemas de traducción adecuados para el total aprovechamiento de los mismos.

3.º Asimismo, ruega se dé respuesta a este ruego en forma y tiempo oportunos por escrito según lo previsto en el artículo 129 citado.

Madrid, 18 de marzo de 1978.—Félix Pérez y Pérez.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES del ruego formulado por los señores Senadores don Lorenzo Martín-Retortillo Baquer, don Mateo Antonio García Mateo, don Ramón Sainz de

Varanda y don Isaías Zarazaga, sobre problemas ocasionados por los aviones de la Base Aérea de Zaragoza y para el que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 29 de marzo de 1978.—El Presidente del Senado, Antonio Fontán Pérez.—El Secretario primero del Senado, Víctor M. Carrascal Felgueroso.

A la Mesa del Senado:

Los cuatro Senadores por Zaragoza, Lorenzo Martín-Retortillo Baquer, Mateo Antonio García Mateo, Ramón Sainz de Varanda e Isaías Zarazaga, al amparo del artículo 129 del Reglamento provisional del Senado, comparecen unidos para formular el siguiente ruego al Gobierno, al objeto de que se tome en consideración y se nos dé cuenta por escrito de la respuesta.

Antecedentes:

Con reiterada frecuencia el pueblo zaragozano y aun sectores muy diversos del pueblo aragonés han expresado su voluntad de que desaparezca o sea trasladada la base aérea situada en las proximidades de la capital y utilizada sobre todo por aviones extranjeros. El riesgo de la dotación de las armas y especialmente los peligros que acarrearán los frecuentes vuelos por encima del casco urbano son, entre otros, motivos reiteradamente expresados para fundamentar el deseo de que desaparezca la citada Base, que implica considerables riesgos para nuestra capital, teniendo en cuenta, además, que con mortífera cadencia se van sucediendo accidentes aéreos sobre suelo aragonés o sobre el vecino suelo navarro.

Si este peligro es evidente y nosotros nos sumamos expresamente a las voces que claman por la desaparición o traslado de una Base aérea en las cercanías de una gran metrópoli, hay otros inconvenientes, muy onerosos para quienes los sufren, que podrían ser superados sin dificultades con sólo que se pusiera un poco de buena voluntad y de cuidado. Nos queremos referir ahora de modo expreso a las molestias que afectan de manera especial a los vecinos del barrio de Miralbueno y alrededores.

Desde hace años, con intensidad y frecuencia variable, muchos de los aviones de la Base Aérea de Zaragoza sobrevuelan a baja altura la zona comprendida entre los conos de aproximación al aeropuerto y el río Ebro, más concreta y frecuentemente la zona entre el Canal Imperial de Aragón y la carretera de Logroño. Dichos aviones producen un ruido ensordecedor, insoportable para las personas de la zona citada, ruido que perturba seriamente e interrumpe la actividad laboral, hace interrumpir las clases en las escuelas y daña la producción de las granjas, pues afecta también muy seriamente a los animales, aparte de perjudicar la salud humana, poniendo a flor de piel los nervios de los habitantes. Y no se olvide que el barrio de Miralbueno estaba ya muy poblado con antelación a que se instalara la Base cuestionada.

Hasta el momento nunca han sido atendidas las distintas propuestas y denuncias efectuadas, lo que aumenta la tensión nerviosa de las personas del lugar al tener que seguir soportando día a día, e impotentes, unos aviones que destrozan sus oídos, sus nervios, sus granjas y su trabajo.

Estos vuelos a baja altura se producen cuando los aviones que entran por el cono de aproximación al aeropuerto procedentes de Torrero, en vez de tomar tierra, sobrevuelan el aeropuerto e inician, una vez sobrepasado el mismo, un giro a la derecha para volver al comienzo de la pista, sobrevolando así toda la zona comprendida entre el aeropuerto o Canal y el río Ebro o carretera de Logroño. Ni que decir lo que sucede cuando son, como es muy frecuente, dos o más (a veces hasta cuatro) los aparatos que entran en formación por el cono de aproximación de Torrero, pues aprovechan este giro para hacer la maniobra de ponerse en fila para tomar tierra. El ruido y el número de pasadas queda así multiplicado y debe tenerse en cuenta que los aparatos militares no llevan silenciador en sus motores.

A todo lo anterior hay que añadir el gas de los escapes de los motores que constantemente invade viviendas, talleres y cam-

pos, gases de desecho que son respirados por los habitantes y cuyo depósito en los campos ingerimos todos a través de los alimentos.

Además de los aviones citados, hay otros que entran directamente al aeropuerto sin aproximarse por ninguno de los conos señalizados al efecto, sobrevolando la zona en cuestión en dirección y altura arbitraria y siempre muy baja.

Por otro lado, a las insoportables molestias de ruidos y gases de escape hay que añadir el peligro que entraña el que aviones con pilotos en prácticas sobrevuelan con tal frecuencia, a baja altura y con armamento, zonas tan pobladas. Y creemos que están en prácticas puesto que muchas veces son uno o varios los aparatos que están continuamente aterrizando y despejando, sin llegar a parar y ni siquiera a posarse en tierra, describiendo un círculo que sobrevuela a baja altura las viviendas, para volver a efectuar de nuevo la misma maniobra. Es claro que el piloto está aprendiendo a tomar tierra. De esta manera un solo aparato consigue molestar como muchos de ellos.

A todo lo anterior hay que añadir lo intempestivo de la hora en que comienzan los vuelos, que siguen durante todo el día, no respetando los horarios de descanso tradicionales.

Además en los momentos de los despegues y muchas veces en tierra, incluso parados, algunos aviones ponen sus motores a toda su potencia produciendo un verdadero trueno prolongado innecesario, puesto que para despegar normalmente no es necesaria toda la potencia de sus motores. Este ruido es insoportable en muchos kilómetros.

Añádase a lo anterior la particularidad, además, de que en caso de accidente, a más de la incidencia sobre vidas y bienes, podrían quedar afectadas instalaciones, frecuentemente sobrevoladas como los depósitos de butano o los de la Campsa, lo que —ojalá no suceda, pero más vale prevenir que lamentar— multiplicaría los daños de manera dantesca.

Ruego:

Por todo lo anterior, solicitan que hasta tanto no desaparezca o se traslade la Base Aérea, lo cual es muy importante para Zaragoza que suceda cuanto antes:

1.º Que ningún avión militar o civil sobrevuele la zona comprendida entre los conos de aproximación al aeropuerto y el río Ebro.

2.º Que todos los aviones, tanto militares como civiles, entren y salgan del aeropuerto de uno en uno y únicamente por los conos de aproximación previstos.

3.º Que los aviones que se aproximen en formación deshagan la misma a gran altura antes de entrar en el cono de aproximación, entrando ya en éste de uno en uno.

4.º Que en caso de urgencia, si un aparato no puede efectuar la toma de tierra, vuelva a la cabecera del cono y no a la cabecera de la pista, y en cualquier caso lo haga sobrevolando la zona comprendida entre el aeropuerto y La Muela, es decir, efectuando un giro a la izquierda; si proceden de Torrero, ya que esa zona, opuesta a la habitual hasta ahora, es amplia y está prácticamente deshabitada.

5.º Que se respeten los horarios tradicionales españoles.

6.º Que tanto a la entrada como a la salida, en el frenado o parados en tierra, utilicen sus motores haciendo el menor ruido posible.

Palacio del Senado, a 15 de marzo de 1978.—Lorenzo Martín-Retortillo (P. S. I.), M. Antonio García Mateo (P. S. I.), Ramón Sainz de Varanda (G. S. S.) e Isaías Zaragoza Burillo (G. M.).

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES del ruego formulado por el Senador del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático don Félix Pérez y Pérez, relativo al desarrollo de la colabo-

ración Universidad-Empresa, como nueva proyección de la Universidad, y para el que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 29 de marzo de 1978.—El Presidente del Senado, Antonio Fontán Pérez.—El Secretario primero del Senado, Víctor M. Carrascal Felgueroso.

Félix Pérez y Pérez, Senador en representación de Burgos, integrado en el Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, a tenor de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento provisional del Senado (BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de 22 de octubre de 1977), expone el siguiente ruego al Gobierno:

“Desarrollo de la colaboración Universidad-Empresa, nueva proyección de la Universidad.”

Nos encontramos ante una sociedad de consumo basada en el desarrollo industrial y en la economía de la empresa. El desarrollo de la empresa está pasando en su planteamiento de la “economía de productos” a la “economía de conocimientos”, de tal modo que la sociedad moderna es especialmente una “sociedad de conocimientos”, que a la vez son la base de la productividad, calidad y originalidad de los productos industriales. Desarrollo cultural, científico y técnico es en conjunto “factor de producción y de desarrollo por antonomasia”.

La Comunidad Económica Europea ha tomado como base del desarrollo de un país el nivel de su industria, en tanto resulte activa, renovadora y original. Ninguna nación puede permanecer mucho tiempo tributaria de los resultados de una actividad creadora en el campo científico, realizada en el extranjero, cuya influencia experimenta y ha de utilizar necesariamente, no sin poner en peligro su propia personalidad nacional, puesto que el auténtico motor de las empresas multinacionales lo constituye su formidable aparato de investigación científica y técnica, mientras que el único camino para la competencia es el de alcanzar el mismo nivel de calidad en sus producciones.

Es evidente que la elevación de los costes de investigación aplicada es proporcional a la disminución del tiempo durante el cual los productos industriales se mantienen en el mercado, circunstancia que obliga a la renovación constante de materias primas y métodos a utilizar en la industria.

Se hace necesario arbitrar medios y cauces para incrementar la investigación aplicada. En este sentido el informe de la O. C. D. E. en relación con España destaca la gran debilidad de la demanda social en materia de investigación y la urgencia, por consiguiente, para reunir medios y estímulos para dicho desarrollo. Se ha dicho que en todos los países la referida demanda depende, por una parte, del nivel de educación científica de la población y, por otra, del sistema económico que condiciona a los empresarios y a los responsables de la política en materia económica de la nación. El mismo informe de la O. C. D. E. sobre política científica española señala que el primer objetivo deberá consistir en "formar hombres aptos" para cumplir plenamente su papel de ciudadanos capaces de comprender su civilización y de influir lúcidamente en la evolución de la misma, así como el ofrecimiento de instrumentos para desarrollar una tarea común, teniendo en cuenta las aptitudes de cada uno y las necesidades de todos.

Es urgente prestar atención al binomio Universidad-Empresa, como solución más económica y viable para el mantenimiento de nuestro desarrollo industrial y proyección de sus productos, tanto en el mercado nacional como en el internacional.

Cabe señalar el incremento de estudiantes universitarios, que de 1960 a 1970 ha sido en España el 138,6 por ciento, frente a Suecia, que alcanza el 245,2 por ciento, ocupando el primer lugar, y Alemania Democrática, con el 27,6 por ciento, que ocupa el último. Puede asegurarse que un porcentaje muy elevado de nuestra población estudiantil aspira a engranarse en la empresa al término de sus estudios; por ello cada vez se hacen más necesarias estructuras que permitan un acercamiento fértil entre la Universidad y la Empresa, proba-

do con éxito en numerosos países de nuestro continente, y no sólo en lo que se refiere a la Universidad y a la Empresa, sino también a la cooperación entre la Escuela y la Industria. La Universidad tiene una función muy específica: preparar el futuro, hacer progresar los conocimientos, siendo la institución ideal para reflexión y una investigación crítica sobre la praxis creciente de las empresas. La Universidad ofrece garantías de una calidad absolutamente científica en la formación.

Como ejemplo de relación Universidad-Empresa son las creaciones "University Grands Communittee (U. G. C.)", que técnicamente es el Departamento financiero que apoya a la Universidad-Empresa en Inglaterra. Un modelo de colaboración Universidad-Empresa son en Inglaterra, por ejemplo, las industrias Warwick y Essex y el que se deduce del enorme desarrollo de los Business-Schools, creados en 1965; así como la Asociación Appointments Boards con las Universidades de Oxford y Cambridge. Esta relación se establece a veces entre universidades y centros bancarios, como ocurre en Alemania con el Deustcherbank. Otro ejemplo de colaboración Universidad-Empresa es el que se establece asimismo entre las fuerzas armadas alemanas, que cuentan incluso con una Universidad propia, titulaciones de gran prestigio y totalmente reconocidas, y el Universitätsseminar der Wirtschaft (U. S. W.). Los Institutos universitarios de Tecnología francesas (I. U. T.) representan otro ejemplo de colaboración de la Universidad con la Empresa, así como los Centros Nacionales de la Recherches Científiques.

La colaboración Universidad-Empresa nace de una necesidad del momento en que vivimos, representando cauces de beneficio mutuo. La Universidad ofrece formación de personal científico y técnico, equipos de consulting, mientras que necesita material, medios y sugerencias que espera de la Empresa. Las Empresas piden algo que frecuentemente no se les ha dado: "Jóvenes adecuadamente preparados para una tarea inmediata", mientras que los estudiantes necesitan, respecto al Mercado

Laboral, la integración a la Empresa: preparación para la Empresa, información y adecuación.

En España la relación Universidad-Empresa puede decirse que nace en 1969 como respuesta de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid al Libro Blanco sobre la Educación española, publicado por el Ministerio de Educación y Ciencia, señalando que la relación Universidad-Empresa debe ser convenientemente reglada para garantizar su calidad y continuidad.

En 1971 la referida Cámara hizo una encuesta a varias empresas respecto a qué esperan los empresarios españoles de la Universidad, etc., de la que se da cuenta en un coloquio Universidad-Empresa celebrado el 17 de diciembre de 1971.

El 12 de febrero de 1972 tiene lugar una reunión de trabajo sobre este tema, organizada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid.

El 11 de enero de 1973 se desarrolla otra reunión, organizada por la referida Cámara, para matizar cuestiones, y el 8 de octubre de 1973 se presenta al Director general de Universidades e Investigación el "Proyecto de Bases" para la creación de una fundación de carácter benéfico-docente Universidad-Empresa, que queda constituida el 20 de diciembre del mismo año.

En definitiva, contamos con una asociación privada de carácter benéfico-docente entre la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid y las cuatro Universidades: Complutense, Autónoma, Politécnica y Universidad a Distancia de Madrid, así como los avances que en este sentido significan la Ley de Relaciones Laborales y el Decreto de Ordenación de la Formación Profesional (1974).

En consecuencia, el Senador que suscribe, en aplicación de lo dispuesto en el señalado Reglamento de la Cámara, ruega al Gobierno, a través de los Departamentos ministeriales correspondientes, lo siguiente:

1.º Que se cree una estructura adecuada para dar efectividad a nivel nacional a la todavía incipiente relación Universidad-Empresa.

2.º Que en el Ministerio de Educación y Ciencia se organice el Servicio de Universidad-Empresa al nivel que proceda, a fin de desarrollar tan importante tema.

3.º Que en todos los distritos universitarios y ciudades que dispongan de Colegios Universitarios se cree "el Servicio Universidad-Empresa", con la fundamental misión de extender este propósito a todas las facultades y escuelas en ellos integradas.

4.º Que a nivel de las Universidades y Centros docentes respectivos se creen Patronatos integrados por el profesorado universitario, Empresa, sindicatos y estudiantes, para llevar a cabo la planificación y ordenación de su cometido, creación de cátedras especiales para la empresa, centros de información, empleo, etc.

5.º Que se estudie la posibilidad de nombrar Delegados regionales, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, con la colaboración del Ministerio de Trabajo, para: promocionar, estimular, ordenar e inspeccionar las actividades Universidad-Empresa.

6.º Asimismo ruega se dé respuesta a este ruego en forma y tiempo oportunos por escrito según lo previsto en el artículo 129 citado.

Madrid, 18 de marzo de 1978.—Félix Pérez y Pérez.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por el Senador don Benito Huerta Argenta, sobre la posible existencia de un servicio de policía paralelo, que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 66, de 4 de marzo de 1978.

Palacio del Senado, 29 de marzo de 1978.—El Presidente del Senado, Antonio Fontán Pérez.—El Secretario primero del Senado, Víctor M. Carrascal Felgueroso.

Excmo. Sr.:

En relación con el ruego formulado por don Benito Huerta Argenta, sobre la posible existencia de un servicio de policía paralelo, adscrito a la Presidencia del Gobierno, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 66, de 4 de marzo de 1978, tengo la honra de enviara V. E. la contestación formulada por el Ministerio de la Presidencia del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“En absoluto la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno es la que se contiene en el Real Decreto 2.671/1977, de 28 de octubre, y en la misma, como no podría ser de otro modo, no se encuentra ningún “servicio de policía paralelo”, ni ningún otro con denominación ni contenido parecidos.

Y esto es más que una simple afirmación. En efecto, la Ley de Presupuestos, que aprobaron el Congreso y el Senado, cifra en la Sección 11 la totalidad de las consignaciones que, con carácter finalista, y absolutamente justificada su inclusión con apoyo documental ante el Ministerio de Hacienda, elaborador del anteproyecto presupuestario, el Ministerio de la Presidencia puede gastar. Del examen de cada una de sus partidas se deduce la realidad de la respuesta. No hay por tanto más servicios de policía que los que el país conoce y el Presupuesto del Estado financia y que finalizado el ejercicio las Cortes fiscalizarán.”

Lo que de orden del señor Ministro de la Presidencia del Gobierno, y dentro del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 129 del Reglamento Provisional del Senado, envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por el Senador don Benito Huerta Argenta, sobre compatibilidad en el desempeño de los cargos de Jefe y Subjefe provincial de Sanidad con el ejercicio de otras actividades remuneradas al servicio de la Administración, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 68.

Palacio del Senado, 29 de marzo de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

Excmo. Sr.:

En relación con el ruego formulado por don Benito Huerta Argenta, del Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes, sobre compatibilidad en el desempeño de los cargos de Jefe y Subjefe provincial de Sanidad con el ejercicio de otras actividades remuneradas al servicio de la Administración, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, cuyo contenido es el siguiente:

“Debe advertirse que no son de aplicación las normas que declaran la incompatibilidad legal para actividades dentro de la Administración (artículo 86 de la Ley articulada de Funcionarios del Estado y artículo 53 del Decreto 2.043/1971), por cuanto los cargos cuestionados de Inspector de Zona y Jefe de Departamento:

— No pertenecen a la Administración del Estado, de acuerdo al concepto legal que de ésta nos proporciona el artículo 1.º de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

— No dependen de ningún organismo autónomo sometido al ámbito de aplicación de la Ley de 26 de diciembre de 1958.

El Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, de reforma de la legislación sobre Funcionarios de la Administración Civil del Estado, prevé el desarrollo del régimen

concreto de incompatibilidades; evidentemente, en los supuestos y cargos de la Seguridad Social se actuará de acuerdo con el régimen que se dicte en cuanto afecte a las personas que tengan la condición de funcionarios públicos, sin perjuicio de que, de otra parte, tenga el propósito de establecer una normativa propia para su específica problemática.”

Lo que de orden del señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Dios guarde a V. E.

El Secretario general de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por el Senador don Pedro Damas Rico, sobre campaña del sector olivarero, que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 65.

Palacio del Senado, 29 de marzo de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

Excmo. Sr.: En relación con el ruego formulado por don Pedro Damas Rico, sobre campaña del sector olivarero, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 65, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Agricultura, cuyo contenido es el siguiente:

“La Resolución del FORPPA, por la que se dictan normas para la campaña oleícola 1977-78, de 7 de febrero, publicada en el “Boletín Oficial del Estado”, número 45, de 22 de febrero de 1978, contempló sólo la adquisición de los aceites vírgenes de oliva corrientes, es decir, de más de 1,5° y hasta 3° de acidez.

Debido a las causas que refleja el Senador en su escrito de ruego, en la presente campaña se están obteniendo porcentajes elevados de aceites con acidez superior a 3°. Para estos aceites lampantes se están estudiando actualmente medidas de tipo financiero o de sustentación que faciliten a las almazaras su comercialización a precios justos a lo largo de la campaña.”

Lo que de orden del señor Ministro de Agricultura y dentro del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 129 del Reglamento provisional del Senado, envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por el Senador don Celso Montero Rodríguez, sobre puesta en servicio de la Residencia Sanitaria de El Barco de Valdeorras (Orense), cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 65.

Palacio del Senado, 29 de marzo de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

Excmo. Sr.: En relación con el ruego formulado por el Senador don Celso Montero Rodríguez sobre puesta en servicio de la Residencia Sanitaria de El Barco de Valdeorras (Orense), cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 65, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, cuyo contenido es el siguiente:

“La Residencia Sanitaria construida por el Instituto Nacional de Previsión en El

Barco de Valdeorras, dotada de medios materiales e instrumentales, se encuentra actualmente terminada y en condiciones de iniciar sus actividades, a falta de cubrir la plantilla prevista de personal médico.

Hasta el momento han sido publicadas en tres convocatorias sucesivas las vacantes correspondientes, no habiéndose podido cubrir sino únicamente una plaza de Médico adjunto de Pediatría.

En los últimos días del mes de febrero del año en curso se desplazó a la provincia de Orense el Director General de Asistencia Sanitaria, quien mantuvo, en la sede de dicha Residencia Sanitaria, una entrevista con los facultativos de la comarca y otra con representantes sindicales y de los partidos políticos. El Director General, aparte de exponer el estado de la cuestión respecto de la puesta en marcha de un servicio para la atención de urgencias en el medio rural, solicitó y obtuvo de unos y otros la promesa de colaboración para tratar de cubrir en el menor plazo posible las vacantes actualmente existentes en la plantilla de personal sanitario para aquella Residencia.

Contando con dicha colaboración, el Departamento confía en una próxima puesta en servicio de la Residencia de El Barco de Valdeorras."

Lo que de orden del señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social y dentro del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 129 del Reglamento provisional del Senado, envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 15 de marzo de 1978.—El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo.**

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la res-

puesta dada por el Gobierno al ruego formulado por el Senador don José González Gastañaga, sobre polución y erosión de la Sanidad pública en la zona de Huelva, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 65.

Palacio del Senado, 29 de marzo de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez.**—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso.**

Excmo. Sr.: En relación con el ruego formulado por el Senador don José González Gastañaga sobre polución y erosión de la Sanidad pública en la zona de Huelva, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 65, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, cuyo contenido es el siguiente:

"La Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, establece las líneas generales de actuación del Gobierno y servicios especializados de la Administración Pública para prevenir, vigilar y corregir las situaciones de contaminación atmosférica, cualesquiera que sean las causas que la produzcan.

Las normas de desarrollo de esta Ley de Protección del Ambiente Atmosférico están contenidas en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero. Posteriormente, por Orden de 10 de agosto de 1976, se establecen las normas técnicas para el análisis y valoración de los contaminantes de naturaleza química presentes en la atmósfera.

De acuerdo con la citada legislación vigente, la Red Nacional de Vigilancia y Prevención de la Contaminación Atmosférica implantó en el mes de febrero de 1975 el primer sensor manual SF-1, en el edificio de la Jefatura Provincial de Sanidad de Huelva, estableciéndose el centro de análisis de la contaminación atmosférica, adscrito a la Jefatura Provincial de Sanidad, iniciándose en la fecha indicada la captación, análisis y valoración de los contaminantes; óxidos de azufre (expresados en dióxidos) y partículas en suspensión (humos), obteniéndose los niveles de inmisión

correspondientes al lugar de ubicación del sensor y su área de influencia.

En abril del mismo año se implantaron los sensores 1402 y 1403, correspondientes a los emplazamientos edificios del Ayuntamiento de Huelva y en Proquiber (cosechas).

En el mes de julio de 1975 se ubicó el sensor 1104 en el Club Náutico Stella-Maris.

En el mes de agosto de 1975 se implantó el sensor 1105, ubicado en el Ayuntamiento de Punta Umbría.

En el mes de octubre de 1976 se instaló el sensor 1106 en la plaza de Mazagón.

En febrero de 1977 se instaló el sensor 1107 en la casa Patronato de Obras Públicas.

En marzo de 1977 se instalaron los sensores 1108, 1109, 1110 y 1111 ubicados, respectivamente, en el recinto Colombino, en la Jefatura Provincial de Tráfico, en el Ayuntamiento de Palos de la Frontera y en el Ayuntamiento de Aljaraque.

A partir del mes de enero de 1978, en base a la experiencia recogida se procede a una reestructuración de la red de sensores, modificando aquellos que se consideró oportuno, quedando emplazados de la siguiente forma:

- Sensor número 1101, en Jefatura Provincial de Sanidad.
- Sensor número 1102, en Ayuntamiento de Huelva.
- Sensor número 1103, en Proquiber (cosechas).
- Sensor número 1104, en Stella-Maris.
- Sensor número 1105, en Ayuntamiento de Punta Umbría.
- Sensor número 1106, Casa Vigía del Puerto de Mazagón.
- Sensor número 1107, en Vivienda del Patronato de Obras Públicas.
- Sensor número 1108, en Plaza de Toros de Huelva.
- Sensor número 1109, en Jefatura Provincial de Tráfico.
- Sensor número 1110, en Ayuntamiento de Palos de la Frontera.

— Sensor número 1111, en el Monasterio de la Rábida.

— Sensor número 1112, en Estadio Municipal de Huelva.

De las series históricas de datos que se han recogido hasta la fecha se infieren las siguientes conclusiones:

a) Que existen en Huelva dos áreas claramente diferenciadas, el área urbana y el área industrial, que confluyen en la zona donde se encuentra ubicado el sensor 1104 Stella-Maris.

b) La dispersión de agentes contaminados se dirige normalmente hacia las Marismas por ser el sentido de mayor frecuencia de los vientos dominantes.

c) En el área urbana, los niveles de inmisión alcanzados no han sido anormalmente altos, salvo en aquellas situaciones de condiciones meteorológicas adversas o funcionamiento anormal de algunas factorías del Polo Industrial.

d) En la zona de mayor conflictividad, en la que se encuentran las viviendas del Patronato de Obras Públicas y el sensor Stella-Maris, se han alcanzado valores altos, lo que ha originado las correspondientes acciones por parte del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, en la esfera de competencias de este Ministerio.

En tal sentido, se ha iniciado la tramitación del oportuno expediente de declaración de zona contaminada, remitiéndose al Excelentísimo Ayuntamiento de Huelva la documentación existente sobre el caso, a los efectos que legalmente procedan."

Lo que de orden del señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social y dentro del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 129 del Reglamento provisional del Senado, envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 15 de marzo de 1978.—El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo.**

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por el Senador don Isaías Zarazaga Burillo, sobre régimen de vacaciones escolares, que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 68.

Palacio del Senado, 29 de marzo de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

Excmo. Sr.: En relación con el ruego formulado por don Isaías Zarazaga Burillo, sobre régimen de vacaciones escolares, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 68, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuyo contenido es el siguiente:

“1. En conformidad con el artículo 10 de la Ley General de Educación y en cumplimiento del Decreto 2.480/1970, de 22 de agosto, el régimen general vigente en materia de vacaciones escolares es el siguiente:

a) Antes del comienzo de cada curso escolar se celebra una reunión del Consejo Asesor de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, para tratar del establecimiento del calendario escolar.

b) El calendario se aprueba por la Delegación Provincial y se publica en el tablón de anuncios de la misma, aparte de su difusión entre los centros docentes y su anuncio en los medios locales de información.

c) Las vacaciones escolares son idénticas para los centros docentes estatales y no estatales, en los niveles educativos de Educación Preescolar, General Básica, Bachillerato y Formación Profesional de 1.º y 2.º Grado, es decir, todos los niveles excepto el universitario. En consecuencia, las vacaciones escolares de verano, Navidad, Semana Santa y fiestas oficiales coinciden

en los mismos días, dentro de cada respectiva provincia. Como es lógico, varían las fiestas locales únicamente.

d) Por lo que se refiere a la enseñanza universitaria, son las autoridades académicas las competentes para determinar las vacaciones escolares, de acuerdo con el Decreto 2.480/1970 y con el Decreto 108/1974, de 25 de enero.

2. Dado el distinto carácter del nivel educativo universitario con relación al resto de los niveles educativos, no parece conveniente proceder a ordenar por parte del Ministerio de Educación y Ciencia a una equiparación plena del régimen de vacaciones escolares. No obstante, es criterio del Departamento que, sin perjuicio de la autonomía que deben conservar las universidades, se intente la máxima coordinación del régimen de vacaciones con el resto de los niveles educativos, por imperativos de conveniencia social.

3. Cuestión de naturaleza completamente diversa es la que se refiere a la determinación de las vacaciones del personal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se rige por las normas del personal funcionario de organismos autónomos. Tal personal tiene sus vacaciones reglamentarias, que no tienen una relación directa con el calendario escolar, por ser las tareas que se desarrollan en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas independientes de la vida docente.”

Lo que de orden del señor Ministro de Educación y Ciencia y dentro del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 129 del Reglamento Provisional del Senado, envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 17 de marzo de 1978.—El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento Provisional de la Cámara, se ordena la publicación en

el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por el Senador don Francisco Ramos Fernández-Torrecilla, sobre cultivo del tabaco, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 65.

Palacio del Senado, 29 de marzo de 1978.—El Presidente del Senado, Antonio Fontán Pérez.—El Secretario primero del Senado, Víctor M. Carrascal Felgueroso.

Excmo. Sr.:

En relación con el ruego formulado por don Francisco Ramos Fernández Torrecilla, sobre cultivo del tabaco, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 65, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Agricultura, cuyo contenido es el siguiente:

1.º La distribución de los tabacos en grupos a efectos de aplicación de escalas de precios diferenciadas se ha venido haciendo tradicionalmente de acuerdo con las provincias de producción. Desde hace algunas campañas se ha comenzado a establecer una mayor matización por comarcas de origen de los tabacos; concretamente en la campaña 1975-76, aprobada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1975, se distinguieron dentro de la provincia de Toledo los tabacos regados por el Alberche, que pasaron a formar parte del grupo 1.º, integrados por los de mejor calidad. Este proceso de comarcalización continúa en marcha. Dentro de él se tiene previsto proponer el pase al grupo 1.º de los tabacos de la provincia de Toledo, no sólo de Alcaudete de la Jara, regados por el Gévalo, a que se refiere el ruego del Senador, sino también los procedentes de la comarca de Oropesa-Calzada, regados con aguas del pantano El Rosarito.

Sin embargo, no resulta correcto realizar este cambio de grupo con carácter retroactivo, modificando la Orden de 8 de junio de 1977, que aprobaba la campaña de cultivo 1977-78, que acaba de terminar.

2.º Por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de julio pasado se han concedido ayudas por un importe de hasta 200 millo-

nes de pesetas a los cultivadores de tabaco afectados por el pedrisco en las provincias de Cáceres, Badajoz y Toledo. Estas subvenciones son exclusivamente para paliar los daños no previsibles ni susceptibles de tratamiento anticipado y no son extensivos a otras incidencias que haya podido sufrir el cultivo de cualquier otro carácter.

En la provincia de Toledo en la actual campaña los rendimientos del cultivo del tabaco han sido ligeramente inferiores a los de una campaña normal, pero sin llegar a adquirir caracteres anormales, considerándose que esta baja producción entra dentro de los riesgos que normalmente se asumen en la agricultura.

3.º La representación de los cultivadores en la Junta Superior Coordinadora de Política Tabaquera, en la Comisión Nacional del Servicio de Cultivo y Fermentación del Tabaco, en la Comisión Asesora y en las Comisiones Clasificadoras, venía realizándose, efectivamente, a través de la desaparecida Organización Sindical. El Ministerio de Agricultura es consciente de que habrá que adaptar estas representaciones a las nuevas formas de organización profesional que actualmente se encuentran en vías de desarrollo y el Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco está en estrecho contacto con las Organizaciones profesionales de los cultivadores de tabaco, a fin de estudiar el sistema por el que hayan de regirse en el futuro dichas representaciones."

Lo que de orden del señor Ministro de Agricultura, y dentro del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 129 del Reglamento Provisional del Senado, envió a V. E. para su conocimiento e inservición en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Dios guarde a V. E.

El Secretario general de Relaciones con las Cortes, Rafael Arias-Salgado y Montalvo.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento Provisional de la Cámara, se ordena la publicación en

el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por el Senador don Félix Pérez y Pérez, del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, sobre Fomento de la ganadería extensiva, que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 65.

Palacio del Senado, 29 de marzo de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

Excmo. Sr.:

En relación con el ruego formulado por don Félix Pérez y Pérez, del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, sobre Fomento de la ganadería extensiva, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 65, de 1 de marzo de 1978, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Agricultura, cuyo contenido es el siguiente:

“El apoyo a la ganadería extensiva viene siendo objeto de especial atención en el planteamiento de orientación de las producciones pecuarias, mediante acciones de defensa y fomento de los censos reproductores de carne, apropiados para el aprovechamiento directo de los recursos naturales disponibles en el país, así como de medidas encaminadas a aumentar el grado de autosuficiencia en la alimentación de este tipo de ganadería, disminuyendo su dependencia en el suministro de materias primas, que contribuyen a gravar la balanza comercial.

A tal fin se han reorientado los estímulos arbitrados anteriormente para inducir el aumento del peso unitario de las canales, sustituyéndolas por otros cuya finalidad es fomentar el empleo de productos alimenticios para el ganado más baratos que permiten aminorar el consumo de piensos concentrados, contribuyendo así a reajustar el coste de la producción.

Asimismo se está llevando a cabo un programa de desarrollo de explotaciones ganaderas fundamentado en la asociación de pastos y ganado con ayuda oficial

española y apoyado también con financiación exterior.

Se trabaja en sentar los criterios básicos de política para la ganadería, en cuyo marco se encuadra una decidida atención a la explotación extensiva para facilitar su desenvolvimiento en las zonas de pastos, según una estructura que proporcione la adecuada compensación a la renta del trabajo.

Referente al espacio geográfico ocupado por tierras de utilización silvo-pastoral se ofrece variada caracterización dependiente de su situación de dominio.

Las ordenanzas para su aprovechamiento se basan en criterios consuetudinarios, ligados a la economía de subsistencia prevalente en la época en que fueron redactadas, así como al régimen demanial que afecta en fuerte proporción a las zonas de aprovechamientos pastables de montaña.

El deterioro de la ganadería en dichas áreas se relaciona estrechamente con los desplazamientos demográficos desde las mismas hacia los puntos de concentración de la industria y los servicios.

Para contribuir al establecimiento de áreas de pastos, el Gobierno ha autorizado al I. C. O. N. A. a efectuar inversiones para el establecimiento, mejora y regeneración de pastizales en montes de diversa naturaleza y caracterización (Real Decreto 2.662/1977, de 23 de septiembre).

Asimismo las actuaciones que se llevan a cabo en zonas de montaña mediante proyectos de explotaciones ganaderas que se realizan con financiación exterior contribuyen también a la delimitación de áreas de repoblación.

No obstante, dado el interés de conseguir el máximo aprovechamiento de los recursos agrarios del país, actualmente se está trabajando en sentar los criterios de ordenación en esta materia, con carácter general.

Las consideraciones mencionadas conllevan una política de pastizales coherentes con el replanteamiento que se viene promoviendo para la orientación de las producciones ganaderas.

A tal fin se está trabajando, además, en la actualización de la normativa vigente

en materia de ordenación de pastos, hierbas y rastrojeras, para atemporarla a la evolución que se viene operando en el contexto general de la agricultura y lograr, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos potenciales del país, mejores niveles de autosuficiencia en la relación producción/consumo, de acuerdo con nuestras condiciones agrológicas.”

Lo que de orden del señor Ministro de Agricultura, y dentro del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 129 del Reglamento Provisional del Senado, envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Dios guarde a V. E.

El Secretario general de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento Provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por el Senador don Félix Pérez y Pérez, sobre comunicaciones telefónicas en el medio rural, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 66.

Palacio del Senado, 29 de marzo de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

Excmo. Sr.:

En relación con el ruego formulado por don Félix Pérez y Pérez, sobre comunicaciones telefónicas en el medio rural, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 66, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo contenido es el siguiente:

“La relación entre el Estado y la Compañía Telefónica Nacional de España se viene rigiendo por el contrato suscrito en su

día y aprobado por Decreto de fecha 31 de octubre de 1946. En la Base 15 del mencionado contrato se establece la obligación de la Compañía de instalar el servicio telefónico interurbano en todos los núcleos de población que tenga más de 1.000 habitantes de hecho, dentro del casco urbano del mismo. Asimismo dicha Base establece la obligación, por parte de la Compañía, de instalar Centros Urbanos en aquellas localidades existentes en que lo soliciten 50 abonados, siempre que éstos residan a una distancia de la Central no superior a dos kilómetros.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es consciente que con estas condiciones contractuales no se cubre la totalidad del territorio nacional con la intensidad que sería deseable, quedando, como se expone en el ruego del Senador, amplias áreas y núcleos de población sin comunicación telefónica.

En la actualidad para cubrir estas áreas vienen actuando como entidades promotoras de las instalaciones de teléfonos en el ámbito rural las Diputaciones Provinciales, a través de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos; formulando las correspondientes propuestas a la Compañía, mediante los contactos pertinentes con los Ayuntamientos afectados y suscribiéndose posteriormente los oportunos convenios.

En fecha 24 de enero pasado el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, congruentemente con esta problemática, se dirigió a la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España cursando instrucciones para que por la Compañía se lleve a cabo un estudio urgente de la situación en el ámbito rural del país, así como de las medidas pertinentes que tienden a su solución.

La solución de este tema es complejo, dado que, por un lado, se trata de arbitrar los correspondientes servicios públicos necesarios para una parte importante de la población del país; pero, por otra, es preciso moverse dentro del marco bilateral fijado contractualmente entre el Estado y la Compañía.

En orden a la implantación de un servicio telefónico rural adecuado es necesario,

por una parte, la terminación del estudio al que se ha aludido, lo que permitirá conocer la inversión necesaria y los medios técnicos precisos para su implantación y el posterior análisis de las fuentes de financiación necesarias para cubrir las inversiones que se deriven. No se descarta la política de subvenciones, a la que el Senador alude, pero es absolutamente preciso el mencionado estudio para cuantificar los recursos necesarios para la inversión; así como las fuentes de las que dichos recursos serán obtenidos.

Con independencia de lo anterior, es necesario establecer un marco jurídico adecuado que recoja las acciones administrativas pertinentes; así como las obligaciones que, en su caso, puedan ser impuestas por la Compañía.

Un problema complementario importante consiste en la obtención de permisos de paso de las nuevas líneas que sea preciso instalar con el correspondiente establecimiento de servidumbres en las fincas afectadas, tema éste que ha constituido un freno importante en las actuaciones ya emprendidas en diversas áreas rurales del país.

Como consecuencia de todo ello, este Ministerio se propone, a la vista del estudio elaborado por la Compañía, establecer un Plan Nacional de Comunicaciones Telefónicas Rurales, con establecimiento de unas etapas escalonadas en el tiempo y la cuantificación de los recursos necesarios para su efectiva implantación."

Lo que de orden del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones, y dentro del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 129 del Reglamento Provisional del Senado, envíe a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Dios guarde a V. E.

El Secretario general de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por el Senador don Félix Pérez y Pérez, sobre la necesidad de separar las políticas agrarias en sus ramas agrícola, forestal y ganadera, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 65.

Palacio del Senado, 29 de marzo de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

Excmo. Sr.:

En relación con el ruego formulado por don Félix Pérez y Pérez, Senador del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, sobre la necesidad de separar las políticas agrarias en sus ramas agrícola, forestal y ganadera, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 65, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Agricultura, cuyo contenido es el siguiente:

"Por Decreto 2.648/1971, de 5 de noviembre, se modificó la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura.

La nueva estructuración se planteó con motivo de racionalidad mayor coordinación y eficacia en la actuación del Departamento, dando una estructura funcional en el reparto del campo de actividades de la acción administrativa en materia agraria.

Realizar una nueva reestructuración del Ministerio de Agricultura, en la que se divida la acción de las diferentes políticas agrarias, creando nuevos organismos o elevando de nivel los existentes, no parece aconsejable en la actualidad, dado que ello supondría un aumento del gasto público y podría paralizar en alguna medida la administración agraria, cuando lo aconsejable es su reactivación en beneficio del sector pecuario".

Lo que de orden del señor Ministro de Agricultura, envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por el Senador don Félix Pérez y Pérez, sobre un Plan Nacional de Saneamiento Ganadero, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 66, de 4 de marzo de 1978.

Palacio del Senado, 29 de marzo de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

Excmo. Sr.:

En relación con el ruego formulado por don Félix Pérez y Pérez, del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático, sobre un Plan Nacional de Saneamiento Ganadero, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 66, de 4 de marzo de 1978, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Agricultura, cuyo contenido es el siguiente:

“El desarrollo alcanzado por la ganadería en los últimos años en España, evidencia una revisión de los fundamentos de las acciones de saneamiento ganadero, por lo que el Gobierno a través del Ministerio de Agricultura está elaborando un nuevo plan para conseguir una participación conjunta de la Administración y del sector privado, y una mejor aplicación de las medidas zoonosanitarias que implican los planes de lucha.

En cuanto a las enfermedades a combatir, se han seleccionado por orden de prioridad en relación con su incidencia económico-social, poder de difusión, trascendencia en el comercio exterior, y en su aspecto pecuario, como fuente, algunas de ellas, de contagio al hombre.

Toda programación sanitaria está pensada a tenor de las necesidades reales y, por tanto, los límites de actuación territorial de las acciones de saneamiento pecuario son de ámbito nacional.

Con carácter general se han agotado siempre los capítulos presupuestarios para el saneamiento ganadero, y el Gobierno considera que las acciones de saneamiento deben ejercerse y se ejercerán con un gran rigor que garantice su eficacia”.

Lo que de orden del señor Ministro de Agricultura, y dentro del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 129 del Reglamento provisional del Senado, envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES. Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo**.

Precio del ejemplar 12 ptas.
Suscripción Madrid y Provincias. 500 »

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID